

884609



**ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURIDICAS**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO NUMERO DE INCORPORACION 8846-09**

**TRATAMIENTO LEGAL DE LA ADOPCION INTERNACIONAL EN  
EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU  
PROYECCION EN UN FUTURO PROXIMO**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :**  
**LICENCIATURA EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**DAFNE EUGENIA MAJUL CUEVAS**

**ASESOR:**  
**LIC. JOSE MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ**

**REVISOR:**  
**LIC. MIGUEL ANGEL ACOSTA ABARCA**

**MEXICO, D. F.**

**2004**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS:**

El gran arquitecto del Universo, gracias por darme la vida y permitirme vivir intensamente cada día con la gente que amo.

**A MIS PADRES:**

Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecerles toda una vida de lucha, sacrificios y esfuerzos, solo deseo que recuerden que el logro mío es suyo y que mi esfuerzo está inspirado en ustedes, los amo.  
Va por ustedes.

**A MIS HERMANOS MIGUEL Y SHALA:**

Porque sin su apoyo, cariño y consejo esto no sería posible, va por ustedes

**A MI LINDA SOBRINA MICHELLE:**

Bebé, eres una de mis inspiraciones, Dios te bendiga

**A MI PROMETIDO ALEJANDRO:**

Mi vida tu amor, motivación y apoyo son piezas clave en este esfuerzo.  
Va por ti mi amor.

**A MIS ABUELOS (+) :**

Su vida, amor y trabajo es y será mi ejemplo.

**A MIS TIOS Y PRIMOS:**

Gracias por su cariño y consejo, va por ustedes

**A TODOS MIS PROFESORES:**

Gracias por sus enseñanzas, paciencia y comprensión en especial a aquellos que me han transmitido su pasión por la docencia.

**LIC. YOLANDA Y MIGUEL ANGEL ACOSTA**

**LIC. JOSE MIGUEL GONZALEZ**

**LIC. JORGE A. TELLO E.**

**LIC. SAUL MANDUJANO**

**LIC. ARMANDO LOPEZ S.**

**LIC. PEDRO RIVERO**

**LIC. SERGIO TENOPALA**

**LIC. ROSILDA**

**A MI JEFE Y AMIGO:** Prof. J. Gerardo Hernández Hernández, Director de Servicios Regionalizados de los S.E.I.E.M. gracias por sus enseñanzas y el apoyo que me ha brindado.

**AL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL D-III-3,** del cual formo parte, juntos en la lucha sindical, amigos los llevó en el corazón.

**A DIOS:**

El gran arquitecto del Universo, gracias por darme la vida y permitirme vivir intensamente cada día con la gente que amo.

**A MIS PADRES:**

Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecerles toda una vida de lucha, sacrificios y esfuerzos, solo deseo que recuerden que el logro mío es suyo y que mi esfuerzo está inspirado en ustedes, los amo.  
Va por ustedes.

**A MIS HERMANOS MIGUEL Y SHALA:**

Porque sin su apoyo, cariño y consejo esto no sería posible, va por ustedes

**A MI LINDA SOBRINA MICHELLE:**

Bebé, eres una de mis inspiraciones, Dios te bendiga

**A MI PROMETIDO ALEJANDRO:**

Mi vida tu amor, motivación y apoyo son piezas clave en este esfuerzo.  
Va por ti mi amor.

**A MIS ABUELOS † :**

Su vida, amor y trabajo es y será mi ejemplo.

**A TODOS MIS PROFESORES:**

Gracias por sus enseñanzas, paciencia y comprensión en especial a aquellos que me han transmitido su pasión por la docencia.

**LIC. YOLANDA Y MIGUEL ANGEL ACOSTA**

**LIC. JOSE MIGUEL GONZALEZ**

**A MI JEFE Y AMIGO:** Prof. J. Gerardo Hernández Hernández, Director de Servicios Regionalizados de los S.E.I.E.M. gracias por sus enseñanzas y el apoyo que me ha brindado.

**AL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL D-III-3,** del cual formo parte, juntos en la lucha sindical, amigos los llevé en mi corazón.

**A TODOS MIS AMIGOS:**

Gracias por estar presente en mi vida en la buenas y malas.

**LOS QUIERO**

**A TODOS MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:**

Gracias por su cariño y apoyo

**A TODOS MIS AMIGOS:**

Gracias por estar presente en mi vida en la buenas y malas.

**LOS QUIERO, DIOS LOS BENDIGA.**

# **TRATAMIENTO LEGAL DE LA ADOPCION INTERNACIONAL EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DF Y SU PROYECCION EN UN FUTURO PROXIMO.**

## **CAP I. CONCEPTOS BÁSICOS**

|      |  |    |
|------|--|----|
| 1.2. | Descripción del concepto acto jurídico.....                                | 5  |
| 1.3. | Descripción del concepto hecho jurídico lato sensu.....                    | 7  |
| 1.4. | Descripción de la Palabra familia desde el punto de vista sociológico..... | 8  |
| 1.5. | Descripción de la palabra familia desde el punto de vista jurídico.....    | 12 |
| 1.6. | Ubicación del tópico en estudio dentro de los géneros jurídicos.....       | 13 |
| 1.7. | Descripción de Derecho Familiar.....                                       | 15 |
| 1.8. | Tipos de Adopción.....   | 16 |

## **CAP II. ANTECEDENTES HISTORICOS DE ADOPCIÓN EN EL EXTRANJERO EN NUESTRO PAÍS**

|     |                                       |    |
|-----|---------------------------------------|----|
| 2.1 | Preliminares.....                     | 20 |
| 2.2 | Adopción en el Derecho en Grecia..... | 23 |
| 2.3 | Adopción en Derecho Romano.....       | 25 |
| 2.4 | Adopción en Derecho Español.....      | 30 |
| 2.5 | Adopción en el Derecho Francés.....   | 33 |
| 2.6 | Adopción en Derecho Germánico.....    | 37 |
| 2.7 | Adopción en México.....               | 38 |

## **CAP III. TRATAMIENTO LEGAL DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL MARCO JURÍDICO REGULADOR**

|      |  |     |
|------|--|-----|
| 3.1. | Preliminares.....  | 49  |
| 3.2. | Tratamiento legal conforme al Código Civil del D.F. de correlación al Marco Jurídico Internacional regulador en esta Materia y aplicable a México..... | 51  |
| 3.3. | Reglamento de Adopción de menores del Sistema para el Desarrollo de la Familia.....  | 71  |
| 3.4. | Convención Interamericana sobre conflictos en materia de Adopción Internacional.....   | 80  |
| 3.5. | Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción.....   | 86  |
| 3.6. | Convención sobre los Derechos de los Niños.....  | 100 |
| 3.7  | Ley sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....   | 116 |

## **CAP IV. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN MÉXICO Y SU PROYECCIÓN EN EL FUTURO INMEDIATO Y PROPUESTAS PERSONALES PARA SU MEJOR REGULACIÓN**

|      |  |     |
|------|--|-----|
| 4.1. | El Abuso Infantil: una práctica permanente.....  | 143 |
| 4.2  | Propuestas personales para una mejor regulación de está materia en Nuestro Derecho mexicano..... | 146 |

CONCLUSIONES

## INTRODUCCIÓN.

La principal motivación para hablar de este tema es la protección a la niñez por su gran importancia dentro de nuestro País.

Y Derivado de la gran importancia que tiene dentro de Nuestra Sociedad, Ya que serán hombres y mujeres que por su integridad y formación de valores, podrían llegar a dirigir nuestro país buscando un modelo de equidad y justicia.

Procurando como **ideal** un México Mejor capaz de resolver sus conflictos a través del diálogo y la justicia social.

De tal manera hemos conformado la presente investigación en cuatro capítulos básicamente. Puntualizando en el primero de ellos los conceptos básicos, así de lo particular a lo general desde la descripción del acto jurídico, de hecho jurídico lato sensu, la familia desde el punto de vista sociológico, jurídico y la ubicación de los tópicos en estudio dentro de los géneros jurídicos.

Con la finalidad de tener una apreciación más amplia con respecto al mismo, y una mejor comprensión del tema.

Se desprende de lo anterior y como un segundo capítulo los antecedentes de la evolución de la figura materia de nuestra investigación a través de la historia y en específico sus modalidades en distintos países y épocas presentando la evolución de la figura de adopción desde su origen, hasta nuestros días. Su regulación y particularidades como es el caso de Grecia que marco gran influencia en las Instituciones del Derecho Romano derivado de la cercanía territorial, derecho que persiste en parte en la legislación actual de el Derecho Mexicano, España con el Breviario Alarconiano y la regulación de la figura denominada perflatio que podemos

equiparar a la adopción, Francia con adopciones sine lege hasta la aparición de el Código Napoleónico, y así hasta llegar a nuestro Derecho Mexicano donde fue a la llegada de los españoles que se conoció la figura de adopción, habiéndose perfeccionado hasta el Código Civil y de Procedimientos Civiles Vigente, desmembrándose de lo anterior nos iremos introduciendo en el tema central de la presente tesis profesional que ponemos a consideración de nuestro honorable jurado. Toda vez que la importancia de la figura amerita un estudio concienzudo a lo largo de la historia y considerando que dicha figura se toma del Derecho Romano, no siendo manejada de la misma forma en España y Alemania.

Así también el Código Napoleónico, el cual fue modelo de nuestro Código Civil. Desde luego la evolución que tuvo en nuestro Derecho Mexicano, desde el Derecho azteca, Colonial, y sin dejar de mencionar la Ley sobre relaciones familiares, que ya contempla la adopción en beneficio del adoptante y los Distintos Códigos que fueron perfeccionando la regulación hasta llegar a Legislación actual.

En el tercer capitulo de nuestra investigación nos interesa hacer un análisis del marco jurídico regulador que nos compete. Primeramente en materia de legislación Nacional el Reglamento de adopción de menores de los Sistemas para el desarrollo de la Familia, tocando el tema de Tratamiento legal de la Adopción Internacional básicamente una síntesis de las distintas convenciones firmadas y ratificadas por nuestro país por ser de vital importancia el amplio conocimiento y especial aplicación al tema mencionado con antelación. Pretendiendo hacer una correlación de las distintas convenciones referentes al tema y ordenamientos de carácter nacional.

Para finalmente plantear como sustentante en el cuarto y último capítulo de Nuestra tesis la problemática actual de la adopción internacional en México y su proyección en el futuro inmediato y propuestas personales para su mejor regulación, conclusiones a las que nos ha llevado esta investigación.

Esperando con esto contribuir, aunque de una manera modesta al mejoramiento de nuestra legislación mexicana, principalmente de aquella que proteja auténticamente a nuestra familia, siendo su parte medular LA NIÑEZ MEXICANA, que por encontrarse fuera de su país natal quedan desprotegidos al Amparo de leyes inadecuadas con respecto a su procedencia, y en ocasiones siendo sujetos de constantes violaciones de toda especie, por su desventaja e indefensión.

## **CAP I. CONCEPTOS BASICOS**

### **1.2 DESCRIPCION DEL CONCEPTO ACTO JURÍDICO**

Con la finalidad de una mayor compenetración en el tema que nos ocupa y un panorama más amplio para nuestro entendimiento, resulta de extrema importancia profundizar en algunos conceptos, para así efectuar una investigación de lo particular a la general.

La conducta de los individuos dentro de la sociedad necesariamente va a tener repercusiones jurídicas porque, como es por todos sabido existe un sistema normativo cuya finalidad es reglamentar el comportamiento de todos los individuos que integran una sociedad.

Por lo tanto todos los acontecimientos provocados en una conducta que tenga como resultado la modificación o alteración de situaciones de derecho van a ser considerados como actos jurídicos

Hacemos referencia a la siguiente cita:

**"...Según Carnelutti el acto jurídico se clasifica de la siguiente forma:**

- a) Acto jurídico en el sentido amplio del vocablo. Es el acto lícito o sea el acto voluntario que produce efectos jurídicos, sin que la producción de éstos hayan sido la finalidad perseguida por quien se efectuó el acto, aunque tampoco exista incompatibilidad entre el acto y sus efectos. Pone como ejemplo del acto jurídico, el acto de escribir un tratado, del que nacen sus derechos de escritor.**
- b) Acto jurídico estrictu sensus, es el acto voluntario que realizan a fin de producir determinados efectos jurídicos..." (1)**

Evidentemente la clasificación que nos muestra Carnelutti, resulta de importancia, señalando así, primeramente al acto jurídico en sentido amplio y en sentido estricto, a Diferencia del primero, el segundo tiene determinados sus efectos.

1. Cit. Pos. PALLARES EDUARDO, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Decimotercera Edición, Edit. Porrúa, México 1981 p. 65

En forma general el acto jurídico deberá entenderse, como toda exteriorización de conducta que tenga como finalidad el crear consecuencias de derecho, ya sea modificando, alterando, creando o extinguiendo una situación jurídica.

A efecto de una comparación y mejor comprensión, haremos mención del concepto de acto jurídico, ya que no todo acto resulta ser de carácter jurídico, por lo tanto es de vital importancia clarificar cuales son considerados como tales y en esencia un concepto que nos permita ubicar el tópicó en estudio.

**"...Manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso..." (2)**

Con respecto a lo anterior y a efecto de resumir, entenderemos;

Que la voluntad más capacidad más requisitos legales dan como resultado un acto jurídico.

VOLUNTAD + CAPACIDAD + REQUISITOS LEGALES = ACTO JURIDICO

En resumen el acto jurídico es el género de conductas creadoras de consecuencias de derecho, además de tener la característica de ser voluntario e involuntario.

Rafael Rojina Villegas, nos define al acto jurídico familiar indicando al respecto;

**"...Son aquellas manifestaciones de la voluntad unilateral o plurilateral que tienen por objeto crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones de carácter familiar o crear situaciones jurídicas permanentes en relación con el estado civil de las personas..." (3)**

2.-RAFAEL DE PINA VARA, Diccionario de Derecho, Vigésimo séptima edición, Edit. Porrúa, México 1998, p. 54.

3.-RAFAEL ROJINA VILEGAS, Compendio de Derecho Civil, Sexta Edición, Editorial Porrúa, 1971, p. 237

### **1.3.- HECHO JURÍDICO LATO SENSU.**

A diferencia de los actos jurídicos, al hablar de hecho jurídico debemos hacer mención de un acontecimiento en el que no interviene la conducta del hombre, generalmente constituido por fenómenos naturales que pueden ocasionar, una adquisición, modificación, alteración o transmisión de derechos y obligaciones

**"...Acontecimiento independiente de la voluntad humana susceptible de producir efectos en el campo del derecho..." (4)**

La anterior cita nos muestra al hecho jurídico como un acontecimiento en la cual la voluntad humana no influye con la finalidad de crear consecuencias de derecho.

Podremos concluir con un esquema, que nos permitirá comprender el tema con mayor precisión.

ACONTECIMIENTO / SIN CONDUCTA DEL HOMBRE DETERMINADA = OCASIONA UNA ADQUISICIÓN, MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

#### **1.4. DESCRIPCIÓN DE LA PALABRA FAMILIA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO.**

Si bien es cierto la sociología no puede dispensarse de ofrecer una contribución a la solución de problemas prácticos actuales sin perder su vitalidad como ciencia; debido a esto consideramos importante la aportación que esta ciencia con respecto, de la familia, por ser la parte medular de toda sociedad y desde luego la trascendencia que a lo largo de la historia ha tenido en la Humanidad.

La familia aparece históricamente, primero, como una relación espontáneo-natural, que luego se va diferenciando hasta llegar a la figura moderna de la monogamia; en virtud de este proceso de diferenciación, se crea una esfera separada, la de las relaciones privadas.

**"...La familia no sólo depende de la realidad social en sus sucesivas concreciones históricas, sino que está mediatizada socialmente hasta en su estructura más íntima.." (5)**

Es por lo anterior que la familia se encuentra sometida a una doble dinámica social. Por una parte nos hace mención a la realidad social en todos los momentos históricos que ha tenido a través de su evolución. Por otro lado a las distintas conclusiones en cuanto su estructura íntima es decir la familia como tal, dentro de su núcleo. El desequilibrio entre el individuo y las potencias totalitarias de la sociedad, motiva al individuo a buscar un refugio, re trayéndose en micro asociaciones como la familia.

La familia como germen de la organización del hombre en la sociedad, se constituye de esta manera en la institución que sostiene una sociedad; en términos de nuestros tiempos en el seno familiar el hombre aprende a socializarse positiva o negativamente.

**5. Theodor W. Adorno, Max Horkheimer, La Sociedad, Lecciones de Sociología, Edición 1971, Editorial Proteo p. 131**

Concretamente en México, la familia juega un papel fundamental, aunque como institución esté en crisis, porque quizá desde un punto de vista sociológico mediante ella encontraremos explicaciones adecuadas a muchos de los problemas del México actual. El grado de deterioro de la familia o la transformación de la vida cotidiana de las relaciones entre sus integrantes nos impulsan a cuestionarnos sobre el rol de la familia y su influencia en las comunidades.

Resulta evidente la problemática que presenta la familia por la tendencia al desarrollo, poniéndola en duda y simultáneamente, dándole al individuo un sostén.

Clarificando lo anterior, en la actualidad la familia se encuentra entre dos fuegos:

- El progreso de la cultura
- Tendencias irracionales, que ponen en movimiento.

La familia presenta otra problemática de acuerdo a otros autores como Gumplowicz; quien adelanta la visión sociológica de la familia, haciendo derivar la estructura y las transformaciones de esta, directamente a la estructura y transformaciones de la sociedad.

Así, la explosión demográfica y las dificultades económicas del país en la década de los ochentas propician de otro empleo por el jefe de familia, o que varios integrantes de una familia se emplearan para sostener su nivel de vida.

En la actualidad, sería interesante determinar como han cambiado las relaciones, costumbres y creencias internas de la familia a raíz de la severa crisis económica de la década anterior. Todavía sería más esclarecedor medir hasta qué grado dicha situación ha provocado divorcios, separaciones, homicidios, alcoholismo, drogadicción y

otros fenómenos sociales, normalmente relacionados con problemas de desintegración familiar.

Desde luego es notorio, que la familia por ser el centro de la sociedad, se encuentra sujeto a las constantes transformaciones, repercutiendo de manera directa y positiva o negativa según sea.

Después de este pequeño análisis conflictual de la familia, nos adentraremos al tema que nos compete la definición de la familia con puntos de vista sociológicos.

La familia, aparece pues, como interacción de determinados "papeles" desarrollados socialmente, con otras tantas tareas o funciones sociales determinadas, pero esta focalización puede tener contenidos variables en las diversas formas de sociedad

Así, Burgess y Locke, sociólogos renombrados definen la familia como :

**"... Una multiplicidad de personas unidas por el matrimonio, lazos de sangre o adopción, que constituyen en su conjunto un núcleo de convivencia y se influyen recíprocamente de acuerdo con sus papeles específicos dentro de la sociedad, son entre sí como marido y mujer, madre y padre, hijo y hermana..." (6)**

Sin lugar a dudas la definición anterior es muy clara, nos muestra a la familia como un grupo de personas unidas entre sí especificando que su unión se deriva de lazos de diversas índoles y mostrándonos uno de ellos la adopción, tema del que hablaremos posteriormente.

Evidentemente el psicoanálisis anteriormente presentado, marca la pauta para entender desde el punto de vista sociológico la relación activa entre la familia y la sociedad y el individuo.

Todos los estudios más recientes acerca de la familia nos llevan a presuponer y ver reflejada la crisis de la institución como tal o al menos la transformación que sufre dentro del marco del desarrollo social.

Cabe señalar que dentro de la familia podía surgir en los individuos la identificación con la autoridad, además garantizando protección y calor a sus miembros, la autoridad familiar encontró una gran justificación dentro de la sociedad.

Actualmente en nuestros días la familia cumple menos su función de institución de instrucción y educación, motivando cada día más niños con una conducta conflictiva psico-social en su desarrollo dentro de la sociedad y su entorno, he aquí la importancia del tema de nuestra investigación.

Aún falta mucho para que la situación de la familia pueda ser considerada como suficientemente estudiada, ya que simultáneamente al desarrollo social la familia va experimentando cambios.

Es sin duda, por esto la complejidad del estudio de la familia por sus distintas transformaciones, paralelas a las que tiene y va teniendo la sociedad.

## **1.5. DESCRIPCIÓN DE LA PALABRA FAMILIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO**

La familia desde tiempos remotos, ha significado el núcleo de la sociedad, considerando que esta ha tenido una evolución a través de la historia, desde la familia sindiásmica, es decir matrimonio por grupos, derivándose así su evolución en tiempos prehispanicos en una constante reducción del círculo, hasta llegar a la familia conyugal que actualmente conocemos.

Resulta necesario mencionar el concepto de familia

**"...Agregado social constituido por personas ligadas por razón del parentesco derivado..." (7)**

Cabe señalar que el estudio de la familia comienza desde 1861 con el Derecho de Bachofen, quien formuló algunas tesis que hoy en día son de gran utilidad. Indicando - al respecto;

**"... primitivamente los seres humanos vivieron en promiscuidad" (8)**

Lo que nos ubica dentro de un contexto de promiscuidad sexual, excluyendo con esto el establecimiento de la paternidad.

Para Morgan la familia es:

**"...Es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a un superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado mas bajo a otro más alto..." (9)**

Con la anterior cita, Morgan nos introduce a una definición de la familia un poco más histórica, pero no precisamente jurídica, desde luego resulta de importancia la aportación que al respecto hace de está. En lo sucesivo nos enfocaremos al aspecto jurídico.

7.Cit.Pos RAFAEL PINA VARA, OP.CIT. Pág. 287

8.Cit Pos.FEDERICO ENGELS. El origen de la familia, la propiedad privada y el estado, Cuarta Edición Alemana, 1891 p. 5

9. IBITEM Pág. 23

## **1.6. UBICACIÓN DEL TOPICO EN ESTUDIO DENTRO DE LOS GENEROS JURÍDICOS.**

El derecho debe entenderse como un conjunto de normas jurídicas, tiene una función desde luego reguladora, velando por una equidad. Y es así que presentando un esquema general pretendemos particularizar hasta llegar a la esencia del tema que nos compete.

Doctrinariamente el Derecho ha tenido distintas clasificaciones una de ellas es precisamente la que corresponde al derecho publico y al privado, es decir, el conflicto entre individuo y Estado, ubicándonos en que se plantea y se resuelve dentro del Estado.

Comprendiendo que no implica una afirmación del individuo contra o sobre el Estado, sino que se presenta en los siguientes términos:

¿Interesa al Estado considerar como fines suyos, y, por consiguiente, elevar a fines superiores todos los fines individuales, o, por el contrario, le interesa dejar al individuo una o más o menos amplia esfera de libertad individual en la cual el mismo sea dueño de fijarse y realizar fines particulares?

Basta con analizar esta hipótesis y observaremos con más claridad la esfera del derecho privado y la del derecho publico. Y así la distinción primordial entre el derecho publico y el privado, resulta de la posición que el individuo reconoce al Estado.

Según Antonio Cicu, nos presenta la naturaleza jurídica de las relaciones familiares, en cuanto a su estructura, partiendo de que está:

**“...Es la subordinación de las voluntades a un interés unitario, superior por consiguiente a los interés individuales, se manifiesta más claramente en el derecho publico...” (10)**

10. ANTONIO CICU, La filiación, primera edición, Editorial Revista de Derecho Privado, 1930 p. 12

La cita anterior, nos invita a precisar la importancia del interés superior con relación a los intereses individuales, en el Derecho familiar casi todas sus disposiciones, son de carácter público, aunque desde luego la familia no se presenta como un organismo igual al Estado. Su importancia derivada de que hablamos de relaciones interpersonales motivadas por distintos lazos. Lo anterior nos invita a pensar en la creación de un código específico de Derecho Familiar a fin de perfeccionar y concentrar en un compendio la normatividad referente a la FAMILIA.

Concluimos al respecto con que el derecho familiar no debe estar regido, por los principios del derecho privado, y si debe incluirse dentro del Derecho Público. Con la necesidad de la creación de un Código Familiar.

## **1.7.DESCRIPCIÓN DE DERECHO FAMILIAR**

El derecho familiar por ser el fundamento de donde se desprende la institución de la cual pretendemos hacer un análisis concienzudo, es indispensable conocer fehacientemente su concepto.

Para Rafael Rojína Villegas, derecho es:

**"...Conjunto de normas que tienen por objeto regular la conducta intersubjetiva que se manifiesta en facultades, deberes y sanciones..."(11)**

De la anterior cita se desprende cual es el objeto del derecho objetivo y los contenidos que puede presentar dicho objeto, a través de la facultad jurídica, del deber, el deber ser y la sanción

Incorporamos a la presente investigación algunas otras a efecto de una comparación.

Si bien es cierto el antecedente anterior, más aún la evolución que en derecho ha tenido la familia por lo que, a continuación citamos un concepto de Derecho de familia

**"...Conjunto de las normas del derecho positivo referentes a las instituciones familiares ..." (12)**

Debemos entender al derecho familiar como el conjunto de normas jurídicas que rigen la formación, funcionamiento y efectos de las relaciones familiares, así como su disolución y solución testamentaria

11. RAFAEL ROJINA VILLEGAS, OP. CIT. pág. 230.

12. RAFAEL PINA VARA, OP. CIT. Pág. 232

## **1.8 TIPOS DE ADOPCIÓN**

Si bien es cierto existen distintos tipos de adopción, es necesario, con el fin de una compenetración plena en el tema que nos ocupa y derivado de la pregunta ¿Si los efectos de la adopción son iguales en las distintas modalidades?, o bien si ¿solo existe un tipo de adopción?, lo siguiente nos permitirá aclararlo .

Podremos hablar de dos tipos de adopciones

**"... Adopción plena: tiene a incorporar al adoptado en la familia del adoptante y la adopción simple: se circunscribe al vínculo entre adoptante y adoptado..."** (13)

Estamos de acuerdo con la clasificación a la que hicimos mención, por ser la que nuestro Código Civil del Distrito Federal contempla actualmente, aunque desde luego no esta de más hacer mención a otra que comúnmente mencionan otros autores.

Así también, Manuel F, Chavez Ascencio nos habla de tres posibles tipos de adopción La semiplena, la legítima adoptativa y la adopción plena, consistiendo cada una de ellas en lo siguiente.

### **ADOPCIÓN SIMPLE (SEMI-PLENA)**

**"...Se limita a una relación jurídica entre adoptante y adoptado.."** (14)

Nuestra legislación contempla como posible al señalar que:

**"...Con la adopción una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad previa aprobación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor o un incapacitado".** (15)

13. IBITEM p. 219

14. MANUEL F. CHAVÉZ ASCENCIO, La familia en el Derecho, Primera Edición Editorial Porrúa, México 1997 p. 218

15. IBITEM p. 218

**"...Es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en filiación legítima..." (16)**

Estamos en desacuerdo con la definición anterior, ya que efectivamente la adopción desde nuestros inicios, fue considerada con esta naturaleza, la de una Institución, aunque escueta en el sentido de que crea solo relación civil de paternidad y filiación, porque en temas que preceden a este nos muestra que la figura de adopción no solo se da entre padres e hijos, sino también trasciende al parentesco a los familiares del adoptante.

### **Carbonnier**

Destaca el carácter jurídico, al señalar que

**"...La filiación adoptiva no ofrece un carácter biológico sino pura y exclusivamente jurídico, ya que consiste en la constitución de un vínculo paterno-filial(materno filial) entre dos personas, a instancia de una de una de ellas. Recalca la idea de que persigue una imitación jurídica de la filiación legítima o, para ser más exactos, a la de los hijos legítimos a causa de la ausencia de eficacia retroactiva..." (17)**

Carbonnier nos muestra en su definición que la adopción como tal tiene una esencia jurídica, haciendo mención a la relación filial que con lleva, motivando con esto un parentesco con toda la extensión de la palabra, definición en la que estamos en total acuerdo. Aunque resulta necesario citar algunas otras definiciones para un conocimiento más profundo.

Citaremos a **HENRI LEON Y JEAN MANZEUD** que en su libro de lecciones de derecho civil manifiestan que la adopción es;

**"...La filiación adoptiva crea un vínculo jurídico de filiación entre dos personas fuera de todo vínculo de sangre. Nace únicamente de la voluntad..."(18)**

Consiste en recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.

16. MANUEL F. CHAVEZ, OP. CIT. Pág. 217

17. Cit. Pos. IBITEM p. 218

18. HENRI LEON Y JEAN MAZEAUD. Lecciones de Derecho Civil, Parte primera. Vol. Ediciones Jurídicas Europa – América. Buenos Aires, 1970 p. 548

Es decir, brindar la oportunidad a un menor de tener una familia, sabiendo de antemano que esta se dará por la simple voluntad del adoptante, sin tener ningún vínculo sanguíneo que los una. La adopción sólo genera el parentesco civil entre el adoptante y adoptado (Art.295 C.C.). Por lo tanto la relación jurídica se limita a ellos, salvo lo relativo a los impedimentos matrimoniales donde se comprende, adicionalmente, a los descendientes del adoptado (Art. 157 y 402 C.C.)

#### **LEGITIMACIÓN ADOPTATIVA.**

**"Se caracteriza por la equiparación del adoptado al hijo de sangre, es decir, se crea un vínculo semejante al resultante de la filiación matrimonial..." (19)**

Es decir, se es hermano de los hermanos de sangre, sobrino de los tíos, nieto de los abuelos, etc. Además, en lo posible, la anotación en el Registro Civil se hace como si se tratará realmente de un hijo de matrimonio, suprimiendo todo rastro que permita identificarlo como adoptado.

#### **ADOPCIÓN PLENA**

**"...En Francia sustituyó a la legitimación adoptiva, y también como objeto que el adoptado deje de pertenecer a su familia de origen, con la cual sólo queda ligado por los impedimentos matrimoniales, y adquiere todos los derechos y deberes que corresponden a un hijo legítimo en la familia del adoptante. La diferencia con la legitimación adoptativa en la cual sólo pueden adoptar por esa vía cónyuges, es que por ésta también pueden adoptar personas no casadas..."(20)**

Sin lugar a dudas la legitimación adoptativa y la adopción plena podría entenderse como una misma clasificación, puesto que por su esencia en ambas se crea un adopción plena y pudiendo señalar con precisión que la diferencia primordial es que en la adopción plena se plantea la idea de que el adoptante deje de pertenecer a su familia de origen es decir, a su familia natural y forme con la adopción ahora parte de la nueva familia.

19. IBITEM p.218 y 219

20. IBITEM p. 219

Entendiendo que en la mayoría de los casos de adopción el adoptante al ingresar a una nueva familia, suele perder contacto con su familia natural, entonces estamos hablando de un presupuesto por todos sabidos para el caso de adopción.

Derivado de lo antes expuesto podemos deducir básicamente que conforme al Código Civil se contemplan dos tipos de adopción la plena y semi-plena diferenciándolas por la relación que entre adoptante y adoptado se genera de este vínculo legal. Precizando, que la adopción plena es amplia en relación al parentesco con la familia del adoptante, además de poder equipararse a un hijo consanguíneo y la semi plena tan solo con el adoptante.

## **CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS DE ADOPCIÓN EN EL EXTRANJERO Y EN NUESTRO PAIS.**

### **2.1 PRELIMINARES**

Al iniciar el estudio de la figura de la adopción, es importante entrar a sus antecedentes más importantes y con ello; Verificar cuales han sido los cambios que ha sufrido la misma a lo largo de la historia.

La figura de adopción reviste un gran interés para la sociedad, debido a ello, desde épocas remotas ha estado presente en las sociedades organizadas y ha sido regulada por la religión, la costumbre y el derecho.

En sí esta figura ha existido desde tiempos remotos; así la encontramos regulada desde

**" El Código de Hammurabi, hablamos de veinte siglos A. C. Siria y Caldea"(21)**

He aquí la importancia de esta figura a través de la historia.

Así pues, citamos a **CASTAN** quien nos comenta al respecto;

**"...Constituía un recurso ofrecido por la religión y las leyes a aquellas personas que no tenían heredero natural para que pudiera perpetuar su descendencia y asegurar la continuidad del culto doméstico y la transmisión de los bienes..." (22)**

Estamos de acuerdo con lo anterior, ya que efectivamente la adopción fue una forma de continuar con la familia, en especial con el culto religioso que en ella se mantenía latente y con gran importancia, para todos los miembros de la familia, según nos lo han mostrado distintos autores en consulta.

21. JOSE LUIS SIQUEIROS, Adopción Internacional de Menores, Revista de Investigaciones Jurídicas, México, Año 17. núm. 17, 1993 p. 529  
22.CIT POS. RAFAEL DE PINA VARA. OB CIT\_PÁG. 61

Lo que nos permite suponer y partiendo de esta, resulta evidente la protección que se tenía hacia el o los adoptantes en especial aquellas, que por causas naturales no les era posible tener un hijo.

En el aspecto religioso, como anteriormente indiqué, el culto doméstico era primordial entorno a la familia. De esta manera, a través de la adopción les permite una continuidad en sus costumbres.

Refiriéndonos al aspecto de Derecho Civil como la importancia a la transmisión de bienes.

**“...Es un acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas las que resultan de la paternidad y filiación legítimas...” (23)**

La anterior definición nos lleva a considerar a la adopción como una Institución hoy en día, ya no solo enfocada a los aspectos que mencione con anterioridad, protegiendo ahora a los menores abandonados que por circunstancias adversas, encuentran refugio en una familia, siendo receptores de la cultura, valores, costumbres que esta profese.

Podemos definir con precisión y sin temor a equivocarnos que de la Institución de Adopción no puede derivarse ningún mal y si mucho bien, en especial a favor al adoptado, cuando el fin que persiga sea lícito.

La adopción viene del latín adoption, y adoptar de ada y optare (acción de adoptar o prohijar)

23. **IBIDEM, Pág. 61**

Y ¿Cómo? Hablar de adopción, sin antes conocer los antecedentes históricos y su evolución y peculiaridades mediante del transcurso de los años.

La figura de adopción tiene antecedentes muy antiguos.

**“Se conoce su origen remoto en la India, de donde había sido transmitida, conjuntamente con las creencias religiosas a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de ahí la tomaron los hebreos, transmitiéndola a su vez, con su migración, a Egipto, donde pasó a Grecia y luego a Roma”. (24)**

En sus orígenes tuvo una finalidad eminentemente religiosa: la de perpetuar el culto domestico. Para ello se buscaba fortalecer la familia, para que al adoptado ingresara a la familia del adoptante, y en esa forma diera continuidad al culto domestico en aquellas cuya extinción era probable por falta de descendientes.

Posteriormente y como lo señalan diversos autores pasó de tener una finalidad eminentemente religiosa, a tener como finalidad la ayuda a los más desprotegidos en este caso en particular los niños abandonados.

Evolucionando a brindar la posibilidad a un matrimonio que no le era posible tener hijos naturales, adoptar a una menor y brindarle una familia, lo que motivaría un mejor desarrollo en todos los aspecto psico-sociales de su vida.

Desarrollo que a lo largo de esta investigación, iremos analizando hasta nuestros días.

La realidad nos muestra a la adopción como una figura muy antigua se desconoce con exactitud en que país nace.

A continuación hablaremos de la figura de adopción en cuanto a su entorno histórico en los diversos países y sus modalidades de acuerdo a cada uno de ellos

24. Enciclopedia Jurídica Omeba, bibliografía Omeba, Disquisquill, S.A., Buenos Aires Tomo 1, Pág. 499

## 2.2. ADOPCIÓN EN POLIS GRIEGA

Se estima probable que la adopción existiera solamente en Atenas, no así en Esparta por el hecho de que todos los hijos se debían al Estado.

Así pues, en Atenas según algunos autores mencionaban:

**"...estuvo organizada y se practicó de acuerdo con ciertas reglas que en síntesis pretendemos resumir de la siguiente manera:**

**a)El adoptado debía ser hijo de padre y madre ateniense**

**b)Solamente quienes no tuvieron hijos podría adoptar.**

**c)El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva.**

**d)La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del vínculo.**

**e)El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado.**

**d)Las adopciones se hacían en dos casos con intervención de un magistrado formalidad que se transmitió luego a Roma y perduró a través de las modernas legislaciones..."(25)**

Como vemos en la cita anterior existen antecedentes que nos refiere que en el Derecho Griego la adopción estuvo organizada de una manera especial, observando algunas reglas en las que hubo una serie de formalidades, entre ellas; que solo se daba entre madre e hijo ateniense, no se perdía el lazo natural, existía la revocación por ingratitud, es de suponerse que la figura se transmitió tomando las reglas anteriores hasta Roma.

Por la importancia del culto religioso en Derecho griego resulta necesario mencionar que el parentesco esta estrechamente ligado a la religión, determinando así en el hombre un cambio de culto.

En el caso de la adopción el adoptado se asociaba al culto de una familia por que se convertía en hijo, adquiriendo con ello el derecho de ser heredado y la obligación de -

25. IBIDEM p. 499

Seguir el culto. Puntualizando que no se podía tener dos cultos es decir, el hijo adoptivo heredaba el culto de su adoptante, renunciando así al culto que profesaba con su familia natural.

Por lo que se desligaban religiosamente de su familia natural para así integrarse a una nueva familia, absorbiendo con ello lo que tendría mayor relevancia en la vida de cualquier hombre, la religión.

El hombre adoptado no puede heredar de su propia familia, a menos que reingrese en ella; y no podrá reingresar si no renuncia a su familia de adopción.

Solo mediante dos condiciones puede salir de ella:

- Que abandonará el patrimonio de esta familia
- Que el culto doméstico por cuya continuación se le ha adoptado, no cesará con su abandono, y para esto debe dejar a un hijo que le reemplace, cabe señalar que este hijo recibe el mismo culto y la posesión de estos bienes, el padre podrá retornar a su familia y heredar de ella. Este padre y este hijo, no pueden heredar uno de otro por que no pertenecen a la misma familia; por lo que pierden todo parentesco.

La idea que pretende establecer el legislador en esta época, es que dos herencias no se reuniesen en un solo hombre, porque dos cultos domésticos no podían estar servidos por una misma mano. Tratando de ser justo y dar a cada quien lo que le corresponda conforme al lazo familiar que tenía el adoptante.

### 2.3. ADOPCIÓN EN POLIS ROMANA

Para irnos adentrando al tema resulta necesario introducirnos en el revestimiento e influencia que tiene la cultura griega ya que además de la cercanía territorial, gradualmente fueron introduciendo conceptos en el Derecho romano, que nos hace suponer que mucho dependen algunas instituciones en cuanto a su creación. Además realzar la trascendencia del Estudio del Derecho Romano en especial sus figuras por ser la base de nuestro derecho civil, incluso es evidente que capítulos enteros referentes a determinadas figuras han sido trasladados a nuestro derecho civil.

En el Derecho Romano la adopción como tal fue entendida así:

**“...Institución destinada a crear artificialmente la patria potestad, permitiendo a una persona que no tiene posterioridad legítima, hacer ingresar a su familia a un extraño alieni iuris, que quedaba sometido a sus potestas como filius familias, como hijo o nieto...” (26)**

La adopción en Roma alcanzó un gran auge, por su doble finalidad, eminentemente la religiosa tendiente a perpetuar el culto familiar como en Grecia y la otra tendiente a evitar la extinción de la familia.

El Pater familia como figura suprema en el derecho Romano, puesto que en su calidad de sacerdote, se encontraban a cargo las ceremonias religiosas, que de ninguna manera podría ser interrumpidas, en las familias romanas en general era de gran importancia mantener el fuego sagrado en el hogar y realizar los actos sagrados. He ahí lo indispensable de que existiera un heredero que continuara con los rituales sagrados, motivado con esto, el mejor recurso en caso de no contar con herederos, la adopción.

26. FAUSTINO GUTIERREZ ALVIZ, Diccionario de Derecho Romano, España, segunda edición, Editorial. Reus, p 117

No podemos hablar de la adopción sin considerar el aspecto político, desde luego la familia desde tiempos remotos es y será el motor de la sociedad, en el caso particular de Roma, la familia romana ejercía un importante papel político dentro del Estado en especial por medio de los comicios en las curias, entendiendo por estos a grupos que a su vez estaban integrados por un cierto número de personas, consideradas agregaciones naturales fundadas en el parentesco.

Todo nos muestra que el pater familias y sus descendientes constituían la clase de patricios y tenían gran injerencia en cuestiones de gobierno.

La mayoría de los autores en consulta nos hacen referencia a dos tipos de adopciones en Roma:

-La adrogación

-La adoptio

Hacemos referencia en que consistía cada una de ellas:

**“...La adrogation más antigua se realizaba mediante una ley propuesta por el pontífice máximo al Comicio curiado, por tratarse de un asunto de interés público (desaparición de una familia y, consiguientemente, de una sacras -privata) considerando que ya en la época clásica se va dando un curiado por 30 lictores...” (27)**

Si bien es cierto que esta figura se realizaba de manera muy formal, también lo es la importancia que para el derecho Romano llegó a adquirir, por el significado que está tenía de colocar a un ciudadano emancipado y jefe de familia bajo la potestad de otro jefe de familia. Suponiendo con esto la extinción de la familia del adrogado, pasando así a todos sus descendientes y bienes a la familia del abrogante. Trayendo consigo la extinción del culto doméstico correspondiente a la familia.

27. MANUEL F. CHAVÉZ ASCENCIO, OP. CIT. Pág. 220 y 221.

La adopción se realizaba de manera solemne mediante un doble acto.

\*1 ero. Debía perderse la patria potestad anterior, a través de tres mancipaciones, seguidas de manumisión las dos primeras y una emancipation al padre natural.

\*2 do. La adquisición del adoptante de la patria potestas a través de in iure. Que consistía en un proceso fingido en que el adoptante figuraba como actor en la vindicatio de la patria potestad y en el que la addiction del magistrado constituía su derecho.

Es decir, para poder integrarse a una familia el adoptado como tal debía desligarse completamente de su familia natural si la tenía, para así poder pertenecer a otra familia en la calidad de hijo, al igual que en Grecia, con lo que corroboramos la gran influencia que tuvo el Derecho Griego en el Romano en cuanto a sus figuras, en particular en cuanto a la adopción.

### **CONDICIONES Y EFECTOS DE LA ADOPCIÓN EN ROMA.**

Desde luego, dejaría inconcluso el tema si no habláramos de las condiciones y efectos que repercutieron en el Derecho Romano, lo que nos amplía el conocimiento de la figura

Así pues Manuel F. Chávez nos dice al respecto;

**"...A)El adoptante debía tener más edad que el adoptado. Bajo el Gobierno de Justiniano se fijó la diferencia en dieciocho años. Se decía que la diferencia de edad debía ser la plena pubertad. Para adrogación la exigencia era más severa: el adrogante debía haber cumplido sesenta años de edad.**

**B) El adoptante debía ser capaz de ejercer la patria potestad, por lo que solamente podía adoptar las personas sui juris.**

**C) Era preciso el consentimiento del adoptado, que en la adrogación debía ser expreso, mientras que en la adopción propiamente dicha bastaba que no hubiera manifestación de lo contrario.**

**D)La adopción entre los romanos se fundaba en el principio de la imitación a la naturaleza, de ahí que solamente pudiesen adoptar quienes eran capaces de engendrar hijos, no así los castrados e impúberes. En cambio se consideraba que a los impotentes no debía impedírseles para adoptar, por cuanto su incapacidad para generar era un problema que podía cesar por acción de la naturaleza.**

**E) No podía adoptar quien tuviera hijos matrimoniales. La esencia misma de la institución explica el motivo de esta prohibición. En cuanto a los hijos extra matrimoniales se practicaba, respecto a ellos, la legitimación por su siguiente matrimonio, suprimida por el emperador Justino y vuelta a implantar por Justiniano..." (28)**

#### EFFECTOS

Con referencia al adoptante:

1.- El que adquiría sobre el adoptado la autoridad y el poder paterno con la salvedad de que el padre adoptivo no tenía derechos sobre bienes del adoptado.

2.- El adoptado dejaba de ser agnado respecto de la familia original para pasar a serlo en la familia adoptiva

28. IBITEM Págs. 221 y 222

La adrogación era propiamente la adopción plena y la adopción la menos plena.

No debemos dejar pasar el tema referente al alumnado como una verdadera institución de protección a favor de impúberes de corta edad abandonados, mediante la alimentación y educación.

Este se diferencia de la adopción, en que el alumno tenía ó podía tener su propio patrimonio y era plenamente capaz de adquirir, ya que el protector no ejercía ninguna potestad sobre el, tampoco era sucesor o heredero.

Constituía algo así como lo que hoy en día llamamos adopción de hecho, por lo tanto era una medida de beneficencia realizada en favor del alumno, al contrario de la adopción y adrogación realizadas en Roma, con el fin de dar un padre a quien carecía de el, sino de dar un hijo a aquellos que no lo tenían.

## 2.4. ADOPCIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL

En algunas regiones de Europa la figura como tal tuvo variaciones en relación con otras, así pues resulta importante hablar de estas y citar algunas diferencias

Oly Grisola González, nos menciona, al respecto:

**"...La adopción subsistió en la Edad Media en especial en algunas regiones tales como España, Sur de Francia, Italia y Alemania, sin embargo cayó en desuso, hasta casi desaparecer en el siglo XVI..."**(29)

Si bien es cierto, que la adopción cae en desuso, en el siglo XVI, también lo es las peculiaridades que tuvo en el derecho español, además de según Oly Grisola G, menciona algunos países en los que tuvo su auge entre ellos España.

**"...La primera referencia sobre adopción aparece en el Breviario de Alarconiano, en donde se regula la perfilatio. Mediante está, el perfilado quedaba en la situación de hijo; pero sin ingresar en la familia ya que sólo producía efectos patrimoniales especificados en el contrato y en consecuencia no atribuía la patria potestad. Se permitía a los hombres y mujeres, que no podía tener hijos y al ser una acto privado no requería la intervención del Poder Público..."**(30)

España en particular adoptó un nombre al adoptante diferente a las anteriores regiones, produciendo solo efectos patrimoniales, por lo que esta figura solo podía ser equiparada a la adopción, la integración del adoptante o perfilato, únicamente era en relación a cuestiones patrimoniales, entendiéndose como un contrato, no encontrándonos de acuerdo, porque finalmente la figura de adopción implica no solo interés económico, sino que consideramos que va más allá de este aspecto.

29. MANUEL F. CHAVÉZ ASCENCIO, La familia en el Derecho, Primera Edición Editorial Porrúa, México 1997 p. 223

30..OLY GRISOLA GONZALEZ, "La adopción y sus efectos, Anuario de Derecho, Mérida Venezuela, núm.22, edición extraordinaria, p. 60

Posteriormente en el Fuero Real de 1254, aparece la *perfilatio* con características similares a la figura de la adopción en Roma, teniendo con ello un gran atraso en cuanto a sus anteriores características y efectos, está se permitía a los hombres y mujeres sin descendientes legítimos, no se adquiría la patria potestad ni parentesco, sus efectos se reducían a efectos patrimoniales, siendo estos la adquisición de la cuarta parte de la masa hereditaria al *perfilate* o adoptante en el derecho romano.

En sí, es hasta las partidas cuando surge una verdadera reglamentación de la figura de la adopción y de la adrogación.

Respecto de la adopción señalaremos los requisitos exigidos:

- a) El adoptado debía estar bajo la patria potestad ( por lo que los hijos legítimos no podían ser adoptados)
- b) Solo se permitía a menores de siete años.
- c) El adoptante debía ser por lo menos 18 años mayor que el adoptado.
- d) El adoptante debía ser incapaz de tener hijos.
- e) Se requería la intervención del juez

En lo que se refiere a sus efectos;

- 1.- Si el adoptante era ascendiente del adoptado, se adquiría la patria potestad sobre el adoptado. (adopción plena)
- 2.- Si el adoptante era un extraño, no se transfería la patria potestad, quedando en manos del padre natural (adopción semiplena)
- 3.-Se producían los impedimentos matrimoniales.
- 4.- Se contraían las obligaciones recíprocas de darse alimentos.

5.- El adoptado, era heredero abintestato del adoptante que no tiene descendencia ni ascendientes legítimos abintestato.

En cuanto a la arrogación, está se definía como aquel acto por medio del cual se recibía como hijo al ajeno, al que no está bajo la patria potestad de otro, se exigía los siguientes requisitos:

- a) El arrogado debía estar fuera de la patria potestad por lo que debía ser mayor de edad.
- b) Respecto del arrogante, se exigía los mismos requisitos que para el adoptante.
- c) Por tratarse de un contrato, se requería el consentimiento expreso de ambos.

Se señalan como efectos de la arrogación los siguientes:

- 1.- El arrogado, pasa a la patria potestad de arrogador, no sólo con su persona, sino con todos su bienes.
- 2.- El arrogado era heredero forzoso del arrogador
- 3.- El arrogador, no podía sacar de su poder al arrogado (desheredarlo) solo con justa causa.

Como se puede notar, la figura de la Adopción en España seguía rigiendo casi en los mismos términos que en la Época Romana, debido a que los romanos tuvieron gran influencia en las legislaciones de casi toda Europa. Es importante hacer notar, que se consideraba como un contrato y no como un acto de voluntad, por estas y otras razones, no fue una figura muy utilizada por los españoles.

## **2.5. ADOPCIÓN EN EL DERECHO FRANCES**

Con la revolución francesa, se inicia el resurgimiento de la adopción, influenciado por el neoclásico que condujo a la imitación de costumbres de la antigüedad greco romana. Proclamándose que la adopción era la forma ideal para que una persona asegurara su descendencia.

**“...Sin embargo todas las adopciones que se realizaron hasta la creación del Código Napoleónico de 1804, fueron de las denominadas adopciones sine lege; es decir, sin ley...” (31)**

Surge así, en el Código napoleónico la regulación de la figura de la adopción, por el interés de Napoleón Bonaparte de asegurar su sucesión. No obstante que con anterioridad en el Código Napoleónico hubo otros proyectos que regulaban la adopción.

Así encontramos que en 1792 Rougier de Lavengerie solicita a su Asamblea Nacional dicte una ley que regule la adopción.

Del mismo modo encontramos que en 1793 hubo un decreto de la asamblea que establecía entre otras cosas la adopción de menores, misma que se ratifica al término de un año después de cumplida la mayoría de edad, si el adoptado no reclamaba; limitándose.

Hubo muchos otros proyectos de ley que buscaban regular la adopción, siendo hasta 1804 que se logra la codificación.

Así, Napoleón Bonaparte crea el Código Civil, aprobado por el cuerpo legislativo y sancionado el 23 de Marzo de 1803; en el que se incluye el Título VIII referente a la adopción y en el que se consagran diversos principios; Contemplándola como una institución filantrópica, destinada a consolidar los matrimonios estériles y socorrer a los niños pobres.

Contempla 3 formas de adopción; la ordinaria, remuneratoria y testamentaria.

Ordinaria: Era la común contemplándola como la adopción menos plena.

Remuneratoria: Era la destinada a premiar actos de arrojo o de valor, así lo establecía el artículo 345

“...Para quien hubiera salvado la vida del adoptante...”

Testamentaria: Tal y como lo establecía el artículo 366, fue la única posibilidad de adopción de menores en caso de que el tutor oficioso, luego de cumplidos los cinco años de la tutela y en previsión de su muerte, antes de la mayoría de edad del pupilo lo adoptase en su testamento, siempre que al morir no existiese hijo legítimo.

Chavéz Asencio Manuel, nos señala cuales eran los requisitos que establecía el código Napoleón para la constitución de la adopción:

- 1) El adoptante debía tener 50 años.
- 2) Debía tener 15 años más que el adoptado.
- 3) No debía tener descendientes legítimos
- 4) El adoptado debía ser mayor de edad.
- 5) El adoptado expresaba su consentimiento si era mayor de 25 años.
- 6) Si el adoptante era menor de 25 años requería el consentimiento de sus padres.
- 7) Por considerarse un acto solemne era necesario celebrarse ante el juez.

Dentro de los efectos que producía la adopción según el Código Napoleónico tenemos;

- a) Se creaba relación paterno filial entre el adoptante y el adoptado
- b) No rompía con los lazos de la familia por naturaleza por lo que se conservaba todos los derechos y deberes con su familia natural.
- c) No se contraía ningún lazo con los parientes del adoptante.
- d) Creaba la obligación y el derecho de los alimentos recíprocos.
- e) Se atribuía la patria potestad al adoptante.
- f) La atribución de los apellidos
- g) El adoptado podía suceder a aquel.
- h) Se creaban impedimentos matrimoniales entre adoptante y adoptado y sus descendientes.

Los requisitos tan rigurosos en el Código de Napoleón dentro del destacaba la prohibición de adoptar a menores de edad, el hecho de no producir más efectos que la transmisión de un nombre y la posibilidad de nombrarlo como heredero, entre otros provocaron que no fuera una figura usual entre los franceses.

Finalmente y a raíz de la terminación de la Primera Guerra Mundial por la cantidad de huérfanos que esta deja, abandonados en lo familiar y en lo económico; es que se permite la adopción de menores de edad con el fin de acoger a todos aquellos niños que quedaron sin familia. Estos son algunos motivos por lo que en 1923 y 1925 se lleva a cabo una reforma permitiendo con ello la adopción de menores suprimiéndose además la adopción remuneratoria y testamentaria, antes mencionada.

Con el transcurso del tiempo y con diversas reformas que se fueron dando, los requisitos se fueron modificando y flexibilizando, entre algunas de las más importantes:

**"...1939 se estableció un cambio importante con relación a los efectos de la adopción; reglamentado la legitimación adoptativa que incorpora al hijo adoptivo como hijo legítimo. Por lo que se declaran rotos los lazos entre el hijo y su familia biológica.**

**1957 se redujo la edad del adoptante a 30 años, si era casado, suprimiéndose este requisito si la mujer estaba impedida para engendrar y de 35 en caso de solteros. Así como, la supervivencia de hijos posteriores al acogimiento, no impedía la adopción del acogido.**

**1966, se reduce a 2 clases de adopción, la simple contemplándola como aquella que no rompe con los lazos familiares; salvo el caso de los impedimentos matrimoniales; está última requería del acogimiento previo con fines de adopción..." (32 )**

De lo anterior; podemos decir que la finalidad primaria de la adopción regulada en el Código de Napoleón siguió con la influencia de los romanos; es decir, tenía como finalidad dar descendientes a quienes no los podía tener por naturaleza, lo que complicaba la garantía de tener herederos.

Sin embargo, no es sino hasta la terminación de la I era Guerra Mundial que esta visión cambia, buscando ahora la protección de los menores, logrando con ello un gran avance en beneficio de uno de los sectores más débiles de la sociedad.

## 2.6. ADOPCIÓN EN EL DERECHO GERMÁNICO

Continuando con un mejor conocimiento de la figura de adopción y su desarrollo en diversas culturas haremos mención a la forma y antecedentes que con respecto a Alemania se refiere.

Se dice que desde tiempos primitivos los germanos practicaban la adopción. Y siendo un pueblo guerrero por naturaleza, esta Institución debía tener lógicamente una finalidad guerrera de ayudar a las familias en las campañas bélicas. Por tal motivo, El adoptivo debía previamente demostrar sus cualidades de valor y destreza.

Dentro de las posibilidades de adopción se cita

**“...la affatomía. Es la adoption in hereditatem, conocida también entre los romanos como adopción anómala efectuada testamentariamente por lo que el padre instituía heredero a quien, en el mismo acto imponía la obligación de llevar su apellido...” (33)**

Como es evidente en Europa la mayoría de los países se vieron severamente influenciados por la Legislación romana.

En particular en el Derecho Germánico, a diferencia de otros países, la principal motivación de esta figura era con fines bélicos y desde luego, al imponer la obligación de llevar el apellido del adoptante, lo que implicaba las obligaciones inherentes.

## **2.7. ADOPCIÓN EN MÉXICO**

Debemos observar que originalmente la adopción fue a favor de la familia del adoptante, para la conservación de esta y de la estirpe. Evolucionando hasta considerarse actualmente como una institución de protección a los menores o incapaces y de interés social.

### **DERECHO AZTECA**

**"...El derecho azteca estructuró instituciones y conceptos como el parentesco, la familia, el matrimonio, la filiación y toda aquella regulación en armonía con la estratificación social y los conceptos religión, política y economía del pueblo; según señala Gayosso Navarrete Mercedes que determina la ausencia de la adopción en el Derecho Azteca..." (34)**

En cuanto a antecedentes de adopción en nuestro país, en el derecho de los aztecas no encontramos figura alguna semejante a la adopción; esto quizá podría ser por la regulación tan específica de los vínculos familiares de consanguinidad, colateral y por afinidad además de no estar reglado el parentesco civil como vía artificial para crear vínculos familiares.

Del mismo modo encontramos:

**"Otra cosa que motivó la ausencia de la adopción entre los aztecas, siendo esta aceptación de la poligamia a los de la clase noble o guerrera, Además de la existencia de la mancebía que podía tener varias finalidades entre las que tenemos: a) se trataba de una unión sexual cuyo fin primordial era tener un hijo, b) se consideraba como una forma de poligamia..." (35)**

34. MERCEDES GAYOSSO NAVARRETE, Causas que determinan la ausencia de la adopción en el Derecho Azteca, boletín informativo. Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Veracruz, México, tomo I, núm. 20, enero-junio. 1987, p.118

35. IBIDEM p. 127

Concluyendo, al ser aceptada la poligamia y estar contemplada la mancebía se tenía la posibilidad de tener cuantos hijos se quisieran; por lo que no era necesario crear vínculos familiares ficticios a través de la adopción; además, tomando en cuenta las antiguas finalidades que perseguía la adopción como el caso de los romanos; es decir, perpetuar el culto religioso y asegurarse un sucesor, entre los aztecas no se tenía ese riesgo de quedar sin descendencia y en consecuencia sin sucesor; por las causas anteriormente citadas.

Lo antes expuesto es confirmado, al señalarse:

**"...Que en el derecho azteca la filiación la establece el matrimonio monogámico y poligámico, los derechos adquiridos por los hijos son iguales, sin importar de que tipo de relación nacieron. La sucesión más común entre los aztecas, era por sangre y línea recta de padres a hijos y dentro de los hijos: a) el hijo mayor habido de la mujer principal; b) Si el mayor no era considerado digno cualquiera de los otros; c) A falta de ellos los nietos y los hijos..." (36)**

### **MÉXICO COLONIAL**

**"...En México no se conoció la adopción sino hasta la llegada de los españoles, pero a pesar de que fue ignorada en los ordenamientos que nos rigieron durante la colonia, en la práctica se hizo posible la existencia de la instituciones adoptativas, aplicando supletoriamente la legislación mexicana..." (37)**

A pesar que tanto las partidas como la Novísima Recopilación estuvieron vigentes hasta la codificación de 1870, la adopción fue practicada con poca frecuencia.

### **Código Civil de 1870 y 1884**

A pesar de la gran influencia que tiene el Código Napoleónico en la legislación mexicana, el Decreto Número 6855 por el que se publica el Código Civil para el Distrito Federal y territorios Federales, mismo que deroga la legislación anterior; no regula la figura de la adopción.

36. IBITEM Pág.132

37. GUILLERMO FLORIS MARGADANT, "Introducción a la historia del Derecho Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa, 1976, p. 136

Así, encontramos que en su artículo 190 se establecía:

**"...La ley no reconoce, más parentesco que los de consanguinidad y afinidad..." (38)**

Confirma lo anterior, el Capítulo cuarto del mismo ordenamiento, respecto de las actas del Estado Civil, regulándose únicamente las de nacimiento, reconocimiento de hijos naturales, de las actas de la tutela de la emancipación, de matrimonio y de defunción.

Es importante señalar que leyes anteriores, tales como la Ley Orgánica de Registro Civil de 1859 y la Ley de Registro del Estado Civil en el imperio de 1865, en sus artículos primero y segundo, respectivamente, establecía que:

**"...El Registro Civil hará constar lo relativo al Estado Civil de los habitantes, en cuanto hace a su nacimiento, adopción..." (39)**

Podemos observar con ello, que al menos por lo que hace a las actas del estado civil antiguamente se contemplaba la adopción, no habiendo sin embargo una ley que regulará específicamente está figura. Dentro de la exposición de motivos, se señalan algunas causas por las cuales los legisladores no vieron la necesidad de contemplar la figura de la adopción dentro del cuerpo del Código Civil en estudio, señalándose:

**"...La adopción por nosotros ha sido sólo un principio teórico; y si alguna vez se ha practicado, acaso habrá sido para realizar los males que quedan bosquejados. La comisión cree que los mexicanos pueden hacer el bien durante su vida y después de la muerte, sin necesidad de contraer esas relaciones artificiales que sin llegar cumplidamente el lugar de la naturaleza, abren la puerta a disgustos de todo género, pueden ser causa aún de crímenes que es necesario evitar y siembran ordinariamente el más completo desacuerdo en la familia..." (40)**

Notoriamente egoísta, resulta la cita anterior ya que nos habla en relación y como fin principal el interés de adoptante, dejándonos entre ver a la figura más que un beneficio social al menor un conflicto familiar

38.BRENA SESMA INGRID "ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LOS ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN, REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MÉXICO AÑO 9, NUMERO 27, SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 1998 P AGINA 44

39.ITEM.

40. EDGARD BAQUEIRO ROJAS "El derecho de la familia en el Código Civil de 1870", citado por Saldaña Pérez Jesús "Adopción en el Código Civil para el Distrito Federal" en NURIA MARTIN GONZALEZ Y ANDRES RODRÍGUEZ BENOT, Estudios sobre adopción Internacional, México, UNAM, 2001 P. 4

Es decir, en ningún momento el legislador buscó proteger los derechos de los niños, mediante la figura de la adopción; sin embargo, tampoco la reguló como un medio para dar hijos a aquellos matrimonios que por diversas razones no los tenía, como muchas legislaciones de la época lo hicieron.

Ahora bien por lo que hace al **CODIGO CIVIL DE 1884**, este continúa con los lineamientos establecidos en el Código Civil de 1870, por lo que también no regula la figura de adopción, como tal.

Del mismo modo que el anterior Código, este en su artículo 181 establecía;

**"...La ley no reconoce más parentesco que el de consanguinidad y de afinidad..." (41)**

El comentario al respecto es un desconocimiento total a la figura de adopción.

#### **LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.**

El 9 de abril de 1917, expide Venustiano Carranza la Ley sobre relaciones familiares, misma que por fortuna deroga el artículo anterior del Código Civil de 1884, Es mediante esta ley, que en México se encuentra por primera vez una regulación de la figura de adopción. Lo que evidentemente marca la pauta, pues al menos ya contemplan a la Figura en la Legislación Mexicana, a diferencia de los Códigos anteriormente citados en donde no existía ni siquiera un reconocimiento de la figura, mucho menos un espíritu de protección del menor.

**41. GUILLERMO FLORIS MARGADANT, "Introducción al Estudio del derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa México**

No obstante, que la ley sobre Relaciones Familiares contempla la adopción como:

**"...El acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona del hijo natural..." artículo 22 .(42)**

Esta ley exigía para llevarse a cabo la adopción ciertos requisitos, de los cuales haremos mención:

- a)El adoptante debía ser mayor de edad (Art. 221)
  
- b)El hombre y la mujer podían adoptar, libremente siempre que no estuvieren; unidos a otro por legítimo matrimonio, en caso de estarlo, se requería el consentimiento de ambos (Art. 221.)
  
- c)Si la mujer casada quería adoptar, requería el consentimiento de su marido; éste si podía adoptar sin consentimiento de su esposa; sin embargo, no podía llevar al hijo adoptativo al domicilio conyugal (Art. 222)

Eminentemente nos muestra la supresión latente hacia la mujer.

- d)Se requería el consentimiento del menor, si tenía más de 12 años; en caso de ser menor se requería el consentimiento de quien ejercía la patria potestad, del tutor, del juez del lugar de residencia del menor, según fuera el caso. (Art. 223)

En cuanto al **PROCEDIMIENTO**, este debía hacerse de la siguiente manera;

- 1.- Debía tramitarse la adopción ante el juez de Primera Instancia de la residencia del menor.
- 2.- Una vez decretada la adopción por el juez, éste remitía copias del expediente al Juez del Estado Civil, con el fin de levantar el acta respectiva, conocida como acta de reconocimiento.

**EFFECTOS DE LA ADOPCIÓN**, podemos señalar los siguientes:

- El adoptado tenía los mismos derechos y las mismas obligaciones como si se tratará de un hijo natural (Art. 229).
- El adoptante tenía los mismos derechos y obligaciones respecto del menor adoptado, que los que se tienen respecto del hijo natural (Art. 230)
- Los efectos, se limitaban exclusivamente entre el adoptado y el adoptante, salvo el caso de adopción de hijo natural reconocido como tal por los adoptantes (Art. 231)
- La adopción voluntaria era revocable, salvo el caso de la adopción de hijos naturales. Para revocar la adopción se requería el consentimiento de todos aquellos que lo habían otorgado para efectuarla (Art. 232 y 235)

La Adopción regulada en esta Ley, podríamos equipararla a la adopción simple, pues sus efectos sólo se limitan entre adoptantes o adoptante y adoptado, aunque no se precisa si se rompía con los lazos familiares anteriores o se mantenía, inclusive no generaba el parentesco como ya lo señalamos anteriormente.

La adopción fue regulada de forma muy somera, incluso hay quienes piensan que sólo fue contemplada como medio para el reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio, ya que como se desprende de varios artículos, el adoptado se equipara a un hijo natural, siendo éstos los nacidos fuera del matrimonio, tal como lo establecía, el artículo 186 "...Todo hijo nacido fuera del matrimonio, es natural..."

**" Está ley, regula la adopción a semejanza de lo que establecía el Código Napoleónico, con sentido privatista que consagra, más Libertad de contratación de la Protección de Menores..." (43)**

### **CODIGO CIVIL DE 1928**

Con fecha 3 de Enero de 1928, siendo Presidente Constitucional Plutarco Elías Calles, Se expide el Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en materia Federal, mismo que entró en vigor a partir del 1 ero de Octubre de 1932, dicho ordenamiento contempla la figura de la adopción dentro del título séptimo de la paternidad y filiación, en su capítulo quinto su texto original solo regulaba la adopción simple.

Se señala al respecto;

- Los derechos y obligaciones de los parientes naturales no se extinguen, sufren modalidades.
- La patria potestad se transfiere a los adoptantes.
- El parentesco que surge es civil.
- La filiación adoptativa siempre se añade a la filiación biológica.
- La vocación hereditaria es reciproca, pero se restringe al adoptado y adoptante.
- En materia de alimentos conserva sus derechos pero solo de manera subsidiaria

43.- INGRID BRENA SESMA, "Algunas reflexiones sobre los antecedentes de la Adopción". Revista de Derecho Privado, México, año 9, número 27, septiembre – diciembre 1998 p. 44.

- Subsisten los impedimentos para contraer matrimonio con sus parientes pero se extiende al adoptante mientras subsista el vínculo.
- Es revocable, es impugnabile sus efectos no son definitivos.

A continuación presento un cuadro comparativo en el que destacan los cambios habidos a partir de la vigencia del Código Civil de 1928.

Las modificaciones fueron, la primera en 1938 que reforma el artículo 390 y la segunda el 17 de enero de 1970, y reforma varios artículos.

| Original  | Modificación   |
|---|--|
| <p>Art. 390 Los mayores de cuarenta años en pleno ejercicio de sus derechos y que no tenga descendientes pueden adoptar a un menor o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.</p> <p>NOTA: ESTE ARTÍCULO FUE REFORMADO EL 28 DE ENERO DE 1938 PARA REDUCIR DE 40 A 25 AÑOS LA EDAD DEL ADOPTANTE COMO QUEDA DICHO.</p> <p>ES EVIDENTE TAMBIEN, QUE CON LA REFORMA YA EXISTE UNA PREOCUPACIÓN Y COMO INTERES MAYOR EL ADOPTADO PARA EL LEGISLADOR.</p> | <p>Art. 390 El mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:</p> <p>I. Que tiene medios bastante para proveer a la subsistencia y educación del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;</p> <p>II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse; y</p> <p>III. Que el adoptante es persona de buenas costumbres. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados simultáneamente.</p> |
| <p>Art. 391 El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado</p>   | <p>Art. 391. El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado</p>   |

|   |   |
|---|---|
| <p>como hijo.</p> <p>EL LEGISLADOR CON ESTA REFORMA, PRETENDE FACILITAR LA ADOPCIÓN INDICANDO COMO DIFERENCIA DE EDAD ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTADO LA DE DIESIETE AÑOS</p>  | <p>como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos.</p>  |
| <p>Art. 395. El adoptante tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tiene los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.</p> <p>CON ESTA REFORMA EL LEGISLADOR YA PRETENDE DARLE UNA PERSONALIDAD AL MENOR ADOPTADO A TRAVÉS DEL NOMBRE DESAFORTUNADAMENTE EN LO REFERENTE A UNA ACTA DE ADOPCIÓN, LE DIFICULTA LA SITUACIÓN EN CUANTO A SU ENTORNO IMPIDIENDO SU NORMAL DESENVOLVIMIENTO.</p>   | <p>Art. 395. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptante, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona de los hijos. El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.</p>   |
| <p>Art. 397. Para que la adopción pueda tener lugar deberá consentir en ella, en sus respectivos casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El que ejerce la patria potestad sobre le menor que se trata de adoptar;</li> <li>II. El tutor del que se va adoptar;</li> <li>III. Las personas que hayan acogido al que se pretende adoptar y lo traten como a hijo cuando hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;</li> <li>IV. El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo. Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para su adopción.</li> </ol> | <p>Art. 397. Para la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;</li> <li>II. El tutor del que se va adoptar;</li> <li>III. La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como un hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;</li> <li>IV. El Ministerio público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor ni persona que ostensiblemente le imparte su protección y lo haya acogido como hijo. Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se necesita a su consentimiento para la adopción.</li> </ol> |

|  |  |
|--|--|
| <p>398.- Si el tutor o el Ministerio Público, sin causa justificada, no consiente en la adopción. Podrá suplir el consentimiento el Presidente Municipal del lugar en que resida el incapacitado, cuando encontrare que la adopción es notoriamente conveniente para los intereses morales y materiales de éste.</p> <p>EMINENTEMENTE EL LEGISLADOR, PROTEGE LA INTEGRIDAD DEL MENOR Y YA HABLAMOS DE LOS INTERESE DEL MENOR .</p>               | <p>398.- Si el tutor o el Ministerio Público no consiente en la adopción, deberá expresar la acusación en que se funden, la que el juez calificará tomando en cuenta los interés del menor o incapacitado.</p>   |
| <p>403.- Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al padre adoptivo.</p>  | <p>403.- Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural; no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges.</p>  |
| <p>405.-La adopción puede revocarse:</p> <p>I. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Sino lo fuere, es necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento, conforme al artículo 397;</p> <p>II. Por ingratitud del adoptado</p>  | <p>405.- La adopción puede revocarse:</p> <p>I. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oirá a las personas que presentaron su consentimiento conforme al artículo 397, cuando fuere de domicilio conocido, y a falta de ellas, al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas;</p> <p>II. Por ingratitud del adoptado</p>                         |
| <p>406.- Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, se considera ingrato el adoptado:</p> <p>I. Si comete algún delito que merezca una pena mayor de un año de prisión contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;</p> <p>II. Si el adoptado acusa judicialmente al adoptante de algún delito grave que pudiera ser perseguido de oficio, aunque lo pruebe, a</p> | <p>406.- Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado:</p> <p>I. Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;</p> <p>II. Si el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante, por algún delito aunque se pruebe, a no ser que hubiere sido sometido contra el mismo</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;</p> <p>III. Si el adoptado rehúsa a dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza.</p> | <p>adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes.</p> <p>III. Si el adoptado rehúsa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza.</p> |
|---|--|

Por otra parte en Mayo del 2000, se implementan nuevamente una serie de reformas en materia de adopción, eliminándose con ellas la adopción simple y la conversión de esta en plena, quedando en consecuencia en el Distrito Federal como única posibilidad la adopción plena, con sus modalidades la hecha por extranjeros y la adopción internacional.

En la actualidad, la adopción está fundamentalmente establecida con fines de protección de la persona y de los bienes de los menores no emancipados y de los mayores de edad capacitados.

Se trata por ello, de una institución de Orden Público al igual que todas las instituciones de Derecho familiar.

La institución que hoy conocemos que tiene como objetivo, dar unos padres (familia) al menor, término demasiado subjetivo, toda vez que ¿Quién puede y debe determinar ese interés del menor? por lo que el interés superior del menor cambia en cada caso.

## **CAPITULO III. TRATAMIENTO LEGAL DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL MARCO JURÍDICO REGULADOR.**

### **3.1 PRELIMINARES**

Hemos hecho un análisis profundo de la figura de la adopción lo largo de la historia en las distintas regiones, lo que nos permite conocer a mayor profundidad la figura como tal y desde luego su evolución, es evidente que dicha figura ha tenido un gran avance hasta nuestros días.

La importancia que esta tiene toda vez que, además de tratarse de una figura de antecedentes muy remotos, también su finalidad es eminentemente benéfica con relación a los menores que por circunstancias adversas se encuentran desamparados y buscando con ansia una familia que los llene de amor, afecto y comprensión, brindándoles un hogar con toda la extensión de la palabra. Sin duda es una figura importantísima en el desarrollo de cualquier SOCIEDAD.

En la actualidad la figura de adopción se encuentra contemplada en la Legislación con una regulación precisa de la cual haremos mención en el capítulo respectivo, así también lo es que dentro de la Doctrina jurídica nos precisan distintos autores requisitos, elementos personales, procedimiento entre otras.

La diferencia jurídica que existe entre la adopción que realiza un extranjero y la que efectúa un nacional, desde el punto de vista de sus efectos y la competencia territorial del acto, y es que como hablar de sus efectos sin conocer de las personas que intervienen en la realización del acto jurídico, toda vez que ya antes indicamos su conceptualización en el ámbito jurídico.

Desde luego la firma de Tratados y Convenciones que con respecto al tema ha ejecutado nuestro país, ya que mediante a estos ha respaldado su compromiso en favor de la niñez mexicana, y en particular en la adopción internacional motivo de la presente investigación, como es el caso de la CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, firmando a referéndum el Lic. Carlos Salinas De Gortari, Ex presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara el diecinueve del mes de Junio del años de mil novecientos noventa y nueve, Según decreto publicado en el Diario Oficial de Federación del día treinta y uno del mes de julio de mismo. Así como la CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, comprometiéndose en el Decreto efectuado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, y publicado el día seis de julio de 1994.

### **3.2 TRATAMIENTO LEGAL CONFORME AL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DE CORRELATIVO AL MARCO JURÍDICO REGULADOR EN ESTA MATERIA Y APLICABLE A MÉXICO.**

En materia de adopción es inevitable considerar los requisitos personales y formales, desde luego el procedimiento, es decir;

**REQUISITOS PERSONALES.**- en atención a las personas que intervienen de manera directa en la realización del acto.

En cuanto a los requisitos personales, en específico a las cualidades que debe poseer quien desea adoptar actualmente el Código Civil del Distrito Federal del 2004, en su CAPITULO V, artículo 390 nos hace referencia a quienes pueden adoptar:

A la letra dice;

**“... El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante sea diecisiete años mayor que adoptado ...”(44)**

Lo que señala nuestra legislación, nos ubica en un contexto de protección a favor del adoptado, señalando los requisitos indispensables para quien pretende realizar una adopción. Desde luego la ley nos señala como requisito indispensable la voluntad de quien desea adoptar, como observamos es bastante clara en señalar la edad de veinticinco años del adoptado, la diferencia de diecisiete años entre adoptado y adoptante y encontrarse libre de matrimonio y en pleno uso de sus derechos.

44.-CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, artículo 390,Editorial Sixta, año 2004, página 47

El artículo anterior indica que la persona debe encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, exigencia que implica que se tenga la capacidad de obrar completamente, es decir, que se tenga la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, sin estar comprendido en alguna de las limitaciones que establece la ley, con el afán de aclarar, evocamos el artículo 24 del Código Civil del Distrito Federal.

**“...El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes salvo las limitaciones que establece la ley...”(45)**

Así también la edad resulta ser importante, si nos remontamos a los antecedentes presentados en esta investigación la edad ha venido reduciéndose y observamos que en la antigüedad se requería una edad avanzada, así los romanos requerían una edad de sesenta años, en el Código Napoleónico de cincuenta años, en nuestro código original se requería cuarenta años, después se modificó a treinta y en la actualidad se requieren veinticinco años.

Es necesario considerar que el Código de Procedimientos para el Distrito Federal nos señala la necesidad de presentar un certificado de buena salud por parte del adoptante, toda vez que será quien se haga cargo del menor o incapacitado.

45.-CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 24, PAGINA 6, EDITORIAL SISTIA, AÑO 2004.

Así mismo se precisa una diferencia de edad de diecisiete años entre adoptante y adoptado, cuestión que consideramos una imitación de la naturaleza por ser precisamente, la diferencia que existe entre padre e hijo consanguíneos.

Conviene precisar algunas limitantes para la adopción que el Código Civil hace al respecto en sus fracciones I, II Y III del artículo 390;

**"... I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar..."(46)**

Denota la protección que con respecto al adoptado se hace, si bien es cierto toda persona mayor de veinticinco años, puede realizar el acto de adopción.

También lo es que debe demostrar fehacientemente su estado de solvencia e integridad tanto física como moral, para estar en el supuesto de brindar un buena calidad de vida al adoptado y una óptima educación.

En su fracción II.

**"...Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma..."(47)**

46.-CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 390,INCISO I, EDITORIAL SISTIA,AÑO 2004  
47.-ITEM, ARTICULO 390,INCISO II.

Aunque en esta fracción el legislador no es claro en cuanto al interés superior, ya que no lo precisa, es notorio el espíritu de beneficencia que se pretende establecer. En razón del adoptante debe analizarse todas las circunstancias personales, económicas y sociales de quien va a adoptar y también del que será adoptado, para decidir si será conducente la misma.

Fracción III.

**“...Que la persona sea apta y adecuada para adoptar...” (48)**

Resalta la idea de ser una persona apta y adecuada, términos en extremo subjetivos, ya que lo que para una persona podría considerar estar apta y adecuada, quizá para la otra no, considero necesario puntualizar que deberá entenderse por ser una persona apta y adecuada. Considero necesario puntualizar que deberá entenderse por un persona apta y adecuada, ya que el legislador no lo precisa con claridad.

Así en su último párrafo se señala;

**“...Cuando circunstancias especiales lo aconsejen el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente...” (49)**

Por lo que existe la posibilidad de que se pueda hacer la adopción de uno o más menores o con capacidades distintas (discapacitados). Puede haber varias adopciones simultaneas o sucesivas, toda vez que la ley no distingue y queda a criterio del juez resolver los casos en que se puede adoptar dos o más menores.

Parecen claras en su mayoría las exigencias que hace el legislador en este artículo, entendiendo que se trata de crear un relación jurídica de filiación que debe basarse en un relación interpersonal sana y benéfica primordialmente para el adoptado.

**49.-ITEM. ARTICULO 390, EN SU PARRAFO II.**

La pregunta que surge y con obviedad, es ¿Quiénes deben dar su consentimiento para la realización del acto jurídico de la adopción?

Remitiéndonos al Código Civil de Distrito Federal en particular en el artículo 397, indica;

**"... Para que adopción pueda tener lugar deberá consentir en ella, en sus respectivos casos:**

- I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;**
- II. El tutor del que se va a adoptar;**
- III. El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado, cuando este no tenga padres conocidos ni tutor;**
- IV. El menor si tiene más de doce años.**

**En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores atendidos a su edad y grado de madurez.**

**La persona que haya acogido al menor dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de adopción y lo trate como a un hijo, podrá oponerse a la adopción, debiendo exponer los motivos en que funda su oposición..." (50)**

La esencia del artículo insiste en una protección al menor, ya que al momento de solicitar el consentimiento de tutores, el Ministerio público o del mismo menor entre otros, nos habla de una exteriorización de la voluntad de realizar al acto jurídico y los derechos y obligaciones que pudieran derivarse de este.

## **REQUISITOS FORMALES (PROCEDIMIENTO)**

Consistente en todo lo referente al procedimiento judicial necesario para la consumación del acto jurídico en comento.

El artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal nos menciona los requisitos en cuanto al procedimiento de quien pretende adoptar y a la letra dice:

**"...El que pretenda adoptar deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil del Distrito Federal, debiéndose observar lo siguiente:**

- I. En la promoción inicial deberá manifestar el tipo de adopción que se promueve, el nombre, edad y si lo hubiere domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretende adoptar; el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya acogido y acompañar certificado medico de buena salud. Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, directamente o por quien éste autorice;**
- II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución según sea el caso, recabarán constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del artículo 444, fracción IV, del Código Civil;**
- III. Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito de quien se pretende adoptar con el presunto adoptante, entre tanto se consuma dicho plazo;**
- IV. Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de seis meses para los mismos efectos, siempre y cuando ello fuere aconsejable a criterio del juez.**  
**En los supuestos en que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan la patria potestad, para promover su adopción en cualquiera de sus dos formas, nos se requerirá que transcurra el plazo de seis meses a que se refiere el artículo;**

**V. Tratándose de extranjeros se deberá acreditar su legal estancia O residencia en el país.**

**Los extranjeros con residencia en otro país deberán presentar certificado de idoneidad expedido por la autoridad competente de su país de origen Que acredite que el solicitante es considerado apto para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; Autorización de la Secretaría de Gobernación para internarse y permanecer en el país con la finalidad de realizar una adopción.**

**La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en Idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial. La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por El Cónsul Mexicano.”(51)**

En el artículo anterior el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal nos indica con exactitud los tramites que deberá realizar cualquier persona que desea efectuar una adopción, y particulariza en el caso de la adopción de extranjeros con residencia en otro país, tema motivo de nuestra investigación.

Cabe aclarar que este procedimiento se lleva en Jurisdicción Voluntaria, en virtud de no existir conflicto entre las partes.

Una vez que se presentan los requisitos y constancias que se fijan en el artículo 923 por las personas que deban rendirlo, conforme al artículo 924 del mismo ordenamiento jurídico;

**"...El juez de lo familiar resolverá dentro del tercer día, lo que procederá sobre la adopción..." (52)**

En el artículo en comento se señala un termino para que el juez decrete la autorización de acto, con la salvedad de que el Registro Civil se abstendrá de proporcionar informes del origen del adoptado.

El artículo 398 del Código Civil del Distrito Federal a la letra dice:

**"...Si el tutor o el Ministerio Publico no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el Juez calificará tomando en cuenta los interés del menor o incapacitado..."(53)**

Referente a lo anterior, no tenemos más que puntualizar la importancia que el legislador le da al consentimiento que deberá otorgar el tutor o ministerio publico, toda vez que es vital tener una certeza de que el menor o incapacitado adoptado estará en un lugar idóneo. Y Quien mejor que el responsable o bien un Órgano como el Ministerio Publico, cuya finalidad primordial y por todos conocida es la Representación del menor y la Defensa de sus interés dentro de la Sociedad, lo determine.

52.-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 924, EDITORIAL SISTA, AÑO 2004

53.-CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 398, EDITORIAL SISTA, AÑO 2004

## **EFFECTOS**

Referente a sus efectos, consideramos pertinente considerar lo que la legislación ha fijado, para el adoptado.

Artículo 410-A:

**"...El adoptante se equipara a hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo. La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante éste casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguen los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea. La adopción internacional es irrevocable..." (54)**

Una vez aclarados, los efectos que se desprenden de acto jurídico de la adopción y anteriormente citamos, el adoptante se equipara a hijo consanguíneo y por ende adquiere los derechos y obligaciones que se derivan de este parentesco, extinguiendo cualquier lazo filial con sus progenitores.

## **CÓDIGO CIVIL DE ALGUNAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA**

Es sumamente importante, conocer las distintas concepciones que de adopción tanto nacional como internacional, contemplan los distintos códigos Civiles de las entidades de la Republica Mexicana.

Si bien el Código Civil del D.F. ha servido como modelo para otras entidades de la Republica Mexicana en cuanto a la regulación de la adopción del análisis realizado a los Códigos Civiles encontramos marcadas diferencias en algunos Estados.

54.- Código Civil del Distrito Federal, artículo 410-A, editorial Sista, Año 2004

Dichas diferencias en cuanto a las legislaciones de los distintos Estados nos invitan a reflexionar en cuanto hasta donde los Estados pueden crear preceptos jurídicos tan discrepantes, en relación a la adopción internacional, A caso no lo que pretende el Derecho Familiar Mexicano es proteger a la familia y en particular a los menores, con obviada a los menores que van a residir en el extranjero.

Sería demasiado extenso señalar la legislación existente en Materia Civil de los Distintos Estados, por lo que nos remitiremos únicamente a aquellas entidades que muestran diferencias que consideramos pertinentes hacer notar.

Como ya lo hablamos mencionando anteriormente el Código Civil para el D.F. contempla dentro de su cuerpo normativo la figura de la adopción internacional, misma que es definida en el artículo 410-E que a la letra dice:

**“La Adopción Internacional es la promovida por ciudadanos de otro país con residencia habitual fuera del territorio Nacional; y tiene como objeto incorporar en una familia a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen”.**(54)

El mismo artículo agrega **“ Esta forma de adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente por las disposiciones contenidas en este Código”**(55)

El legislador, al incluir dentro del cuerpo normativo del Código Civil la adopción internacional, actualizo la regulación jurídica de adopción en México, fundamentándose principalmente en los diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

54.-Código Civil del Distrito Federal, artículo 410-F, Editorial Sista, año 2004  
55.- ITEM

Lo anterior se fundamenta en el artículo 133 constitucional que establece que los Tratados internacionales suscritos por el Edo Mexicano, son Ley suprema de toda la Unión.

Cabe señalar que el artículo en comento el legislador hace referencia a que las adopciones internacionales siempre serán plenas, precisando con toda oportunidad la diferencia entre la adopción internacional y la realizada por extranjero, tema en el que ahondaremos más adelante dentro de la investigación.

Ahora bien, entrando al análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia en las distintas entidades de la Republica, estableceremos algunas diferencias que fueron encontradas. Siendo ineludible las lagunas que observaremos en las citadas, así como la disparidad de criterios entre los estados que Integran nuestra Republica Mexicana.

En cuanto a **Baja California sur**, se establece que la adopción internacional es la promovida por extranjero o pareja de extranjeros es decir, únicamente se permite a aquellas personas que reúnan la calidad de extranjeros, no así a nacionales mexicanos, aún cuando se encuentren radicando en otro país.

Agregando además, que la adopción otorgada a extranjeros se concederá en forma simple misma que después de 2 años podrá convertirse en plena a solicitud de los padres adoptantes.

**Campeche**, establece que la adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otros país o por mexicanos con residencia habitual fuera del territorio mexicano.

Así como **Coahuila**, señala que la adopción internacional es promovida por ciudadano de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional, y tiene por objeto incorporar en una familia a un menor de nacionalidad mexicana que no puede encontrar una familia en su propio país de origen.

Aquí cabría una pregunta ¿Que sucede si dentro de nuestro propio territorio se encuentran menores extranjeros abandonados, desprotegidos, que pudiera ser adoptados por una familia radicada en el extranjero, México puede darlos en Adopción?

Para el caso de **Chihuahua**, se limita a establecer que la adopción internacional se sujetará a lo dispuesto por los tratados internacionales, convenciones que se celebren en materia.

Así como reconoce las adopciones constituidas en el extranjero, siempre y cuando no sean contrarias al interés superior del menor y al orden público.

Por otra parte Durango acertadamente establece las normas, requisitos y procedimientos que deben observarse, cuando se constituya una adopción internacional con un país que no ha suscrito los tratados internacionales en materia.

**Guerrero**, define la adopción como una institución creada para cuidar y atender los intereses superiores de la niñez; cuando el menor no pueda ser cuidado y atendido por su familia de origen. " Esta definición es muy clara la finalidad que busca la adopción.

**Estado de México**, señala los requisitos, pudiendo efectuarla el mayor de 21 años, así como una diferencia de diez años entre adoptante y adoptado, especificando la existencia de una adopción simple y plena, designando a su vez una capitulo especial dentro del mismo ordenamiento a la adopción Internacional y los Órganos encargados de dar el seguimiento.

Cabe señalar que con fecha 30 de abril del 2004 en la Gaceta de Gobierno, se emite acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el consejo Mexiquense de Adopciones, órgano de opinión, colaboración técnica y de consulta, cuyo objetivo general, será el análisis y discusión de las solicitudes de adopción de los menores albergados en centros de asistencia públicos y privados del Estado de México y las directrices bajo las que deberán desarrollarse los programas de adopción de la entidad, atendiendo primordialmente al interés superior de la infancia.

En **Morelos**, es requisito indispensable que el adoptante no tenga descendencia y que por lo menos tenga 30 años de edad, aquí vemos que se tiene una idea contraria del fin que persigue la adopción, contemplándola aún en nuestros tiempos, como el medio de dar hijos a quienes la naturaleza se los ha negado.

Asimismo, la adopción plena solo permite a aquellos niños menores de 6 años, abandonados, expósitos o entregados a una institución de asistencia autorizada para promover su adopción surgiendo una interrogante.

Porque los niños mayores de seis años no pueden ser adoptados bajo adopción plena,

¿Acaso los niños de seis años no necesitan una familia?

**San Luis Potosí**, por su parte, podría considerar que es uno de los Estados que mejor regulada tiene tanto la adopción nacional como la internacional respecto a ésta última encontramos apegada a lo establecido en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en la materia, así como a las declaraciones formuladas por el Estado Mexicano al momento de ratificar la Convención, sobre Protección de menores y cooperación en Materia de Adopción Internacional.

**Tabasco**, prohíbe la adopción plena de niños mayores de 5 años, considerando esto a nuestro juicio como una violación a sus derechos fundamentales pues se les esta limitando de tener una familia permanentemente que ayude a su sano desarrollo.

Por otra parte, actualmente son tres los Estados **Michoacan, Tlaxcala y Nayarit** que aún no contemplan la adopción plena dentro de sus ordenamientos civiles, lo que consideramos un inconveniente respecto de las adopciones en dichos Estados, pues al ser aplicados su ordenamiento interno, estas adopciones forzosamente, se tendría que constituir como adopción simple, significando ello un riesgo para nuestros menores, en Especial por ser trasladado a otro país.

Lo antes expuesto, nos invita a reflexionar sobre si efectivamente existe una legislación homologada a nivel federal referente a la adopción internacional, o solo utópicamente como se regula.

Evidentemente es necesario que en el tema referente a la adopción internacional se homologuen criterios entre los Estados que comprenden nuestra Republica, ya que precisamente por estas lagunas y disparidad de criterios, nuestro menores queda desprotegidos, así como la aplicación de los distintos ordenamientos jurídicos que regulan la adopción.

Con base al análisis presentado referente a nuestra legislación, en materia de adopción internacional, hace falta profundizar en cuanto a la adopción Internacional en correlación al marco Jurídico Internacional regulador y aplicable a nuestro país.

### **ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Cabe determinar ¿cuando surge la Adopción Internacional?

Son diversos los conceptos que existen referente al tema citaremos algunos para luego enfocarnos a lo que la legislación Código Civil en el Distrito Federal nos indica.

La figura de adopción Internacional surge cuando una o dos personas unidas en matrimonio, con domicilio habitual en un país, adopta o adoptan a un menor de edad o incapacitado con domicilio habitual en otro país.

Atendiendo a la cita de UBALDINO CALVENTO, quien nos dice al respecto;

**“...La adopción Internacional o la adopción entre países se confiere, cuando los adoptantes y los niños no tienen la misma nacionalidad; por lo tanto el domicilio habitual de los adoptantes y de los niños se encuentra en países diferentes...” (56)**

56. Ubaldo Calvento Solari, **"HACIA UN NUEVO DERECHO DE LA ADOPCIÓN"**, Boletín del Instituto Interamericano del niño. Tomo LVI. No. 218, Montevideo – Uruguay, Enero-Diciembre, 1982. PAG. 23

Es decir, debe entenderse a la adopción internacional, como la adopción en que los elementos personales son de diversa nacionalidad o en que siendo de la misma, efectúan la adopción en país distinto.

Esta adopción produce efectos internacionales y por ello es un sistema jurídico que permite llevar a cabo una emigración internacional teóricamente en forma regular y controlada.

Lo anterior, presenta dos vertientes principales: La primera por lo que hace a sus efectos en materia de filiación y por lo que toca a la Segunda las consecuencias que provoca en los movimientos demográficos.

La realidad muestra que en los últimos años ha habido un perfeccionamiento acentuado de la legislación sobre adopción en el ámbito internacional.

Algunas legislaciones se han acomodado a la nueva filosofía que inspira a esta Institución; dotar de familia al niño que carece de ella propiciando una total integración Del menor a su nuevo hogar, las leyes sobre adopción de diversos países se han modificado adoptándolas a los cambios sociales y a las nuevas orientaciones de la materia.

Pero en el Ámbito Internacional, la adopción entre países constituye una nueva problemática que, indiscutiblemente ha sobrepasado el marco legal existente, siendo cada día mayores las lagunas que se presentan.

Es indispensable diferenciar la adopción extranjera de la Adopción Internacional por lo que realizamos la siguiente cita:

**"...Es el acto jurídico que celebran en el Distrito Federal ciudadanos de otro país, con residencia habitual en el territorio nacional..." (57)**

Determinamos de lo anterior, que la diferencia entre adopción internacional y la adopción hecha por extranjeros estriba básicamente en la residencia del adoptante, puntualizando que en la adopción internacional los adoptantes radican fuera del territorio nacional, es decir en el Extranjero, a diferencia de la Adopción de Extranjeros, estos radican dentro del Territorio Nacional.

De acuerdo al artículo 410 -E, el Código Civil del Distrito Federal señala al respecto;

**"...La adopción internacional, es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente por las disposiciones de este Código. Las adopciones internacionales siempre serán plenas. La adopción de extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código..." (58)**

El legislador en el artículo, anterior precisa con claridad cual deberá ser una adopción internacional y puntualiza la diferencia de esta con una adopción hecha por extranjeros aclarando que la principal diferencia gira en torno a la residencia del adoptante es decir;

57.GARCIA MIRÓN ALFREDO, ESPINA PIÑA IRENE IVONE, "Análisis Procedimental y Sustantivo de la adopción", En Gonzalez Martin, Nuria y Rodríguez Benot, Andres, Estudios sobre Adopción Internacional, México, UNAM, 2000, p. 16

58.-CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 58, EDITORIAL SISTIA, AÑO 2004

ADOPCIÓN INTERNACIONAL. Se promueve por ciudadano de otro país con residencia fuera del territorio nacional

ADOPCIÓN HECHA POR EXTRANJEROS. Se promueve por ciudadano de otro país, con residencia en el territorio nacional.

En este caso, la diferencia radica en los sujetos que intervienen en la misma, toda vez en este supuesto bien pueden ser nacionales o extranjeros quienes pretenden adoptar; sin embargo; el punto clave es la residencia habitual de los mismos, que como bien lo señala el propio Código, tiene que ser fuera del territorio nacional.

La única diferencia que existe es que, quien pretende adoptar no es de nacionalidad mexicana y, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 12 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

**“La leyes del Distrito Federal, se aplicarán para todas las personas que se encuentren en el Territorio del mismo, sean nacionales o extranjeros...” (59)**

Los requisitos que establece el Código Civil para constituirse la adopción, así como los efectos que produce, serán los mismos por ende, la adopción hecha por extranjeros, siempre revestirán la forma de la adopción plena, toda vez que es la única forma regulada en el Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 923 Fracción V;

**“... Agrega como requisitos a los extranjeros que pretenden adoptar a un menor o incapacitado, acreditar su legal estancia o residencia en el país...”(60)**

Por lo que señalamos la normatividad aplicable en este caso, serán los tratados internacionales suscritos y ratificados por México y el Código Civil para el Distrito Federal en el caso de que se inicie y formalice el procedimiento de adopción aquí, si este se realiza en otra entidad federativa de la República Mexicana, serán aplicables además de los tratados Internacionales el Código a dicha entidad.

Lo anterior, es con basé en lo que establece el artículo 133 constitucional que eleva a los Tratados Internacionales debidamente suscritos y ratificados por México, a la Ley Suprema de toda la Unión.

**“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...”(61)**

60.-Codigo de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, artículo 923, fracción V , Año 2004

61.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , artículo 133, Editorial Sista, Año 2004

De lo anterior se deriva que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos será la ley Suprema del país. Después le siguen en orden de importancia las leyes federales y los tratados internacionales. En tal virtud, los jueces de cada estado están obligados a aplicarlos aun cuando pugnen con las constituciones o leyes locales.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades que se deben de cumplir para llevarse a cabo, así como el procedimiento a seguirse para su constitución, difieren de las otras; en virtud de lo que establecen los Tratados Internacionales y de los requisitos adicionales que tanto el Código Civil como el Código de Procedimientos exige.

Es importante hacer mención de las leyes y Reglamentos que en materia Federal se encuentra regulando la adopción en lo que respecta a extranjeros y adopciones internacionales la ley referente a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

### **3.3. REGLAMENTO DE ADOPCIÓN DE MENORES DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.**

#### **AMBITO DE APLICACIÓN.**

Este reglamento es de observancia general y obligatoria y su aplicación corresponde al Sistema Nacional y a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

En su **artículo 2** del mismo ordenamiento nos hace referencia a que podrán adoptar todas las personas que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables en la materia, vigentes en el Distrito Federal y en cada una de las entidades Federativas y lo que señala el mismo ordenamiento.

#### **REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ADOPCIÓN.**

El **artículo 3** del mismo ordenamiento señala los requisitos que deberán satisfacer los solicitantes de nacionalidad Mexicana con respecto a menores dados en adopción.

- I. Entrevista con el área de Trabajo Social del Sistema;**
- II. Llenar solicitud proporcionada por la Institución;**
- III. Entregar currículum vitae de las persona o personas solicitantes De la adopción acompañando fotografía reciente.**
- IV. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o los Solicitantes, que incluyan domicilio y teléfono de las personas Que recomiendan;**
- V. Fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recamaras; así mismo de una reunión familiar o en un día de campo (a criterio de solicitantes);**
- VI. Certificado médico de buena salud del o los solicitantes, expedido por institución oficial;**
- VII. Resultado de pruebas aplicadas para detección de S.I.D.A**
- VIII. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo;**

- IX. Copia certificada del Acta de Matrimonio de los solicitantes; o Acta de Nacimiento del Solicitante soltero;**
- X. Comprobante de domicilio;**
- XI. Identificación de cada uno de los solicitantes;**
- XII. Estudio socioeconómico y psicológico que practicará la propia Institución.**
- XIII. Que el o los solicitantes, siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo por la Institución;**
- XIV. Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.**

Como observamos con antelación son varios los requisitos para el trámite de adopción lo cual motiva un mayor control para otorgarla.

Así pues, el artículo cuatro hace mención de los requisitos que deberán cubrir los solicitantes extranjeros con respecto de la adopción de un menor mexicano, por ser el tema que nos compete señalaremos lo que a la letra dice:

**"Art.4. Los solicitantes extranjeros que deseen adoptar a un menor mexicano, deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. Deberá presentar la documentación señalada en el artículo anterior traducida al idioma español por perito autorizado; certificada por Notario Público de su país de origen y legalizada por el Cónsul Mexicano correspondiente;**
- II. Presentar estudios socioeconómicos y psicológicos practicadas por institución privada de su país de origen, debidamente traducidos al idioma español por perito autorizado, certificados por notario Publico de su país de origen y legalizados por el Cónsul Mexicano correspondiente;**
- III. Presentar autorización de su país de origen para adoptar a un menor mexicano;**

- IV. Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres con el menor asignado, en la ciudad en que se ubique la Institución, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción;**
- V. Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción, a través de autoridades mexicanas en su país de origen..."**

Como observamos el tratamiento en materia de adopción internacional es distinto con referencia al de adopción por un Nacional. Así es importante mencionar una parte del mismo Reglamento relacionado con la Convivencia temporal de los menores dados en adopción a solicitantes extranjeros.

**"ART. 5.- Para el análisis de las solicitudes de adopción, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia contarán con un órgano colegiado que se denomina Consejo Técnico de Adopciones".**

**"ART. 6.-El Consejo Técnico de Adopciones se formará con servidores públicos de la Institución y se integrará como mínimo de la siguiente manera:**

- I. Presidente**
- II. Secretario Técnico;**
- III. Consejero(s)**

**"ART. 7.- Deberán integrar el Consejo Técnico de Adopciones, de ser posible, profesionales de las Licenciaturas en Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina"**

Al respecto el artículo nueve es bastante claro al mencionar;

**"ART. 9. Una vez aprobada la solicitud y seleccionado el menor, deberá citarse a los solicitantes para darles a conocer sus características; edad, temporalidad de acogimiento del menor en la Institución y su nivel de desarrollo psicomotor..."**

los artículos que preceden nos hablan del procedimiento que le secundan al artículo anterior y para programar en definitiva la convivencia del menor con su nueva familia.

**DE LA CONVIVENCIA TEMPORAL DE MENORES DADOS EN ADOPCIÓN A SOLICITANTES EXTRANJEROS.**

**"...ARTICULO 15. Seleccionado el menor, se notificará a los presuntos adoptantes, dándoles a conocer sus características; edad temporalidad de acogimiento del mismo en la Institución y su nivel de desarrollo psicomotor...."**

Lo anterior nos hace referencia a la forma en que se dará a conocer el otorgamiento de la adopción, y su características.

**"...ARTICULO 16. La convivencia de los menores mexicanos dados en adopción a extranjeros será por un mínimo de una semana y máximo de tres, previamente al procedimiento judicial de adopción..."**

Es clara la diferencia en cuanto a la convivencia que se otorga a cada caso en particular tanto para mexicanos, como en la modalidad de tratarse de ciudadanos extranjeros

**"...ARTICULO 17. La convivencia de los menores mexicanos dados en adopción a extranjeros, podrá ser prorrogada de acuerdo a la valoración que realicen las áreas de Trabajo Social y Psicología a:**

- I. La Integración familiar del menor; y**
- II. La dinámica familiar establecida..."**

**DEL SEGUIMIENTO DE LOS MENORES DADOS EN ADOPCIÓN A SOLICITANTES EXTRANJEROS.**

El reglamento tiene un capítulo especial donde hace referencia al seguimiento de los menores mexicanos dados en adopción. A continuación haremos mención.

**ARTICULO 19. La Institución dará seguimiento a los menores dados en adopción a solicitantes extranjeros de la siguiente forma:**

- I. El seguimiento se hará por un plazo de hasta dos años; y**
- II. La institución establecerá coordinación una coordinación con los Consulados Mexicanos en los países de origen de los adoptantes extranjeros, para que por su conducto se de seguimiento a los menores mexicanos adoptados..."**

Es notoria la preocupación que el Sistema Integral para la Familia, presenta en relación a este tema ya que hemos escuchado en varias ocasiones que los niños son adoptados con fines ilícitos como son el tráfico de menores con fines de explotación sexual, pornografía infantil, para trasplante de su órganos etc. diversidad de ilícitos de los que son materia evidentemente por las lagunas que en nuestra legislación existen. Pero en el artículo anterior el lapso por el cual se le dará seguimiento a la adopción es de dos años, lo que considero muy poco tiempo, es pertinente que nuestras Autoridades Mexicanas pongan una atención especial y que el lapso por el que se le de seguimiento a una adopción Internacional sea al menos hasta que el menor alcance una mayoría de edad para así valerse por sí mismo. Aunque es evidente que ya se logró un avance al considerar un seguimiento a la adopción y en especial al facultar a Consulados Mexicanos en los países de origen de los adoptante a dar un seguimiento a estas adopciones, lo importante ahora sería ver si efectivamente se le esta dando un seguimiento a los menores adoptados y en lo subsiguiente hacerlo de un manera recta, imparcial y responsable.

## **PROCEDIMIENTO JUDICIAL.**

Sin duda, es un tema importante el procedimiento por tratarse de casos especiales, ya que adopción internacional tiene la peculiaridad de realizarse por personas extranjeras con domicilio habitual en el extranjero, como lo hemos examinado, es necesario ahondar en el procedimiento que deberán seguir los adoptantes a efecto de conseguir una resolución a favor.

**"...ARTICULO 20. El procedimiento judicial de la adopción se realizará por la Institución, cuando cuente con los recursos necesarios para ello y en apego a la legislación vigente en cada Entidad, a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o en su caso solicitando el apoyo de las Defensorías de Oficio locales..."**

Que es lo que sucede si la Institución no cuenta con recursos suficientes, resulta necesario pugnar por un recursos designado especialmente para el seguimiento del procedimiento judicial.

Aunque, ya se puntualiza con mayor claridad los Órganos facultados del Estado, ante los cuales deberá realizarse la adopción, un avance importante en el tema que nos ocupa. Desde luego un proceso significativo lo ha sido y será la Procuraduría de la defensa del menor y la Familia, como Órgano protector.

**"...ARTICULO 21. Los solicitantes, sean nacionales o extranjeros, deberán comparecer ante la autoridad que conozca de la adopción, cuando así lo solicite ésta o se requiera por disposición legal...."**

Sin lugar a dudas la comparecencia nos permitirá un eficaz seguimiento. Derivado de lo antes mencionado considero que además de la comparecencia que nos ayudaría al seguimiento, las visitas sin previo aviso al domicilio de los adoptantes, por parte de trabajadores sociales mexicanos o bien personal dependiente de los Consules en cada país, podrían plantearse por lo menos nueve visitas durante los primeros tres años en especial, tratándose de menores dados en Adopción.

Por su carácter de indefensión y los Tratados en que refrendamos una Cooperación Internacional en Materia de adopción, a los que en el desarrollo de nuestra tesis haremos mención.

**ARTICULO 22. Los solicitantes extranjeros podrán otorgar Mandato a favor de las personas que señale cada uno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, para ser representados judicialmente en el Procedimiento de Adopción Correspondiente.**

Es notorio que efectivamente si existe un procedimiento especial para el caso de adopción internacional, así como para proteger los interés del menor y se investiga previamente a los adoptante toda vez que es facultad de nuestra Autoridades el garantizar para al menor o incapacitados adoptados una seguridad y un bienestar económico, psicológico y afectivo. Y menester de todos vigilar que nuestra niñez Mexicana no sea objeto de cualquier violación o afectación en la esfera jurídica de sus derechos, así como un sano crecimiento.

Los artículos a los que hemos hecho mención del Reglamento de adopción de menores de Sistema para el desarrollo de la familia, son tan solo un extracto del mismo, toda vez que consideramos que por medio de estos podemos conocer el procedimiento judicial y requisitos del seguimiento en lo que en materia de adopción Nacional y en la modalidad de Adopción Internacional se refiere.

Lo anterior nos invita a reflexionar en lo referente a su apropiada aplicación, y en la necesidad de que las Autoridades a nivel nacional, se encuentren inmersas en el conocimiento del mismo.

**65.- Los artículos antes citados fueron obtenidos de la Copilación de Legislación de menores del Sistema Nacional para el desarrollo integral de la familia publicación especial –septiembre 1997**

A continuación presentó una guía técnica procesal, cuyo objeto básicamente es una orientación somera, a padres que desean adoptar un menor a través del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la familia.

**1.-¿Qué se necesita para adoptar a un menor?**

El primer término, acreditar que se tiene una edad de más de 17 años respecto de la edad del menor que se pretenda adoptar, ser persona de buenas costumbres, aprobar exámenes psicológicos y socioeconómicos para demostrar que se tiene la madurez mental y solvencia económica para sufragar los gastos de manutención del menor que se pretende adoptar, no tener antecedentes penales, demostrar que la adopción es benéfica para el menor que se pretende adoptar.

**2.-En cuánto tiempo se entrega al menor?**

El trámite para adoptar a un menor tiene una duración aproximada de 8 meses a un año, en virtud de que en primer término se debe regularizar la situación jurídica de los menores que se pretenden dar en adopción.

**3.-¿Puedo ver a los niños y escoger uno?**

No, los presuntos adoptantes única y exclusivamente pueden elegir el sexo y la edad del menor que pretenden tomar en adopción.

**4.-¿Puedo pedir niño o niña?**

SI, se puede elegir el sexo del menor y la edad del mismo.

**5.-¿Si el niño que adopté ya no lo quiero lo puedo devolver?**

No, debido a que en el Distrito Federal se contempla que la adopción es irrevocable, así como en los estados de Baja California, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.

**6.-¿Cuánto cuesta el trámite de adopción?**

Los trámites administrativos y judiciales de menores albergados en Centros Asistenciales DIF son gratuitos. Cuando la solicitud de adopción se presenta en instituciones privadas es oneroso en cuanto a los gastos y costos procesales.

**7.-¿Puedo saber quienes fueron los padres del menor que pretendo adoptar?**

No, porque conforme a las reformas al Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles las adopciones son plenas y la Ley prohíbe dar antecedentes del menor que se pretende adoptar.

**8.-¿Puedo donar al niño que adopté a otra persona si ya no lo quiero?**

No, porque desde el momento en que existe una Sentencia judicial en la que se le concede la adopción de dicho menor éste adquiere los mismos derechos que un hijo biológico y además es irrevocable.

**9.-¿El DIF nacional tiene niños sujetos para adopción en los estados?**

Si, tanto en el DIF Nacional como los DIF Estatales cuentan con menores de edad y menores con capacidades diferentes que pueden ser sujetos de adopción, además de que existen instituciones de asistencia social o de asistencia privada para tramitar este procedimiento.

(66)

Considero oportuno señalar, que la investigación plasmada de este Reglamento se realizó apoyada en una visita de campo realizada a la Subdirección de Asuntos Jurídicos del DIF Naucalpan, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor en el ,donde tanto la titular Licenciada Karla Alejandra Huerta Domínguez y Procurador de Defensa de los Derechos del menor y la familia en Naucalpan el Licenciado Miguel Esquivel Anaya, nos apoyaron aportando distintas normatividades estatales y municipales, así como explicándonos el procedimiento de adopción en el municipio.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

### **3.4. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTO DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES**

La citada Convención fue hecha en la Paz, Bolivia el día veinticuatro de mayo del mil novecientos ochenta y cuatro, y fue adoptada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día veintisiete del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis, conforme al Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete.

La presente convención es firmada debido a la preocupación de los Estados Miembros de una Cooperación Internacional y derivado de conflicto de leyes, que en materia de adopción de menores existe, aceptándola así también los representantes de nuestro país con los compromisos implícitos que con lleve a su cumplimiento.

#### **AMBITO DE APLICACIÓN.**

Conforme a lo que prescribe el artículo 1 ero de dicho instrumento se aplicara a lo siguiente:

**"... la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptativa y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación este legalmente establecida, cuando el adoptante, tenga su domicilio en un Estado parte y el adoptado en otro Estado parte..."**

Y que debemos Entender por Estado parte?

**Es el Estado, que en derecho se obliga a cumplir y vigilar el cumplimiento del tratado.**

Una vez aclarado, en lo conducente pasar precisaremos con toda oportunidad lo referente a la adopción internacional de menores plasmado en el instrumento en mención.

Es decir, no tan solo los Estados parte podrán determinar los referente a la adopción entre los mismos, sino como lo indica el legislador, también podrán definir el ámbito de aplicación en lo que respecta a la adopción de menores.

**EL ARTÍCULO 3.-** La ley de residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para el adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarios para la constitución del vínculo.

**EL ARTÍCULO 4.-** Referente a que la ley de la residencia habitual, regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptados, así como los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarias para la institución del vínculo.

Cabe señalar que además regirá:

-La capacidad para ser adoptante

-Los requisitos de edad y estado civil del adoptante

-El consentimiento del cónyuge y demás requisitos para ser adoptante.

Este artículo se inclinara siempre a la ley cuyo contenido intrínseco sea de mayor protección para el menor, ya sea la del adoptante o bien el adoptado según sea el caso. Y la importancia que le otorgan a la residencia habitual en razón a la capacidad y consentimiento.

**ARTICULO 5.-** Todas las adopciones ajustadas a la presente convención, surten sus efectos entre los Estados parte, sin la excepción del desconocimiento de la Institución.

- a) Han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar,
- b) Se han asegurado de que los futuros padres adoptivos han sido convenientemente asesorados; y
- c) Han constatado que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado

Es decir, Así pues en el artículo cuarto los Estados van a ser los que se encarguen de establecer los requisitos, en el artículo quinto se obligan a proteger al menor o incapaz en cuanto a las adopciones que se realizan por extranjero.

**ARTICULO 6.-** habla de los requisitos de publicidad y registro de la adopción, sometidos a la ley del estado donde deberán ser cumplidos, fijando en el asiento registral la modalidad y características.

Es notoria la trascendencia que se le otorga a la publicidad y registro de la adopción ya que de esta se desprende el seguimiento de la adopción por en razón de los Estados Parte, además de un control inequívoco del origen del menor adoptado.

**ARTICULO 7.-** Garantiza el secreto de adopción.

No es más que con un espíritu de garantizar que el menor o incapaz adoptado goce de una identidad que le permita desenvolverse de mejor manera dentro de los que será su nueva familia.

**ARTICULO 8.**-El carácter de exigir al adoptante la acreditación de su aptitud física, moral, psicológica y económica por medio de instituciones antes autorizadas por los Estado miembros.

Definitivamente es necesario que cada Estado vigile la aptitud física, moral psicológica del individuo que tendrá la adopción.

**ARTICULO 9.**-las modalidades para el caso de adopción plena, legitimación adoptativa y figuras afines.

a)Las relaciones entre adoptante y adoptado serán regidas por la misma ley que rige las adopciones del adoptante de su familia legítima.

b)Los vínculos del adoptado con su familia de origen serán disueltos, salvo en caso de impedimento para contraer matrimonio.

Similar a la legislación que en materia nacional existe se disuelven los vínculos del adoptado con su familia de origen.

**ARTICULO 10.**-Modalidades para adopciones diferentes a la plena, legitima adoptativa y figuras afines, esta relación será regida por la ley del domicilio del adoptante.

Y las relaciones del adoptado de su familia de origen por la ley de residencia habitual al momento de la adopción.

**ARTICULO 12.-** Las adopciones señaladas en el artículo 1 ero de esta convención son irrevocables. Salvo las que se establecen en el artículo 2 en el cual procederán conforme a la residencia habitual del adoptante.

El carácter de irrevocabilidad que se le da a la adopción, nos muestra el afán de proteger al menor.

**ARTICULO 13.-** Existe la posibilidad de una conversión de adopción simple a plena o legítima adoptativa a instituciones afines, la cual será regida a elección del actor por ley de residencia habitual del adoptado o por los Estados donde tengan su domicilio y del el adoptante al solicitar la conversión.

**ARTICULO 14.-** La anulación de la adopción se fundará por la ley de otorgamiento.

**ARTICULO 15.-** Serán competente para el otorgamiento de las adopciones las Autoridades del estado de residencia habitual del adoptado.

**ARTICULO 16.-** Serán competentes para decidir sobre anulación o revocación de la adopción los jueces del Estado de la residencia habitual del adoptado.

**ARTICULO 17.-** Serán competentes para decidir las cuestiones relativas a las relaciones entre adoptado y adoptante, la familia de este (o estos), los jueces del Estado del domicilio del adoptante, mientras el adoptado no constituya domicilio propio.

**ARTICULO 25.-**Las adopciones otorgadas conforme al derecho interno, cuando el adoptante y adoptado tengan su mismo domicilio o residencia habitual en el mismo Estado parte, surtirá sus efectos en los demás Estados parte, sin perjuicio de que se rijan por la ley del mismo domicilio.

**ARTICULO 27.-** En los estados parte donde rijan dos o más unidades territoriales y rijan distintos sistemas jurídicos, pueden declararlo en la firma, ratificación o adhesión, las unidades territoriales a las que se aplicara la presente.

El instrumento antes citado nos expresa los principios básicos que regirán la adopción entre los Estados Parte en sus distintas modalidades, indicando su inclinación en cuanto al marco regulador sea conforme a las leyes que rijen en el domicilio habitual del adoptado, así como la capacidad, consentimiento y demás requisitos de esta figura jurídica. Significa un adelanto considerable en materia de Cooperación Internacional ya que esto obliga a los Estados contratantes a proteger al menor y garantizar sus derechos dentro de cualquier Estado contratante de la Convención.

### **3.5.CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.**

Dicha Convención se hizo en la Haya en Mayo de 1993

Reconociendo que para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión.

#### **AMBITO DE APLICACIÓN**

El capitulo I hace referencia al Ámbito de Aplicación de la misma, siendo de vital importancia para nuestra investigación. A la letra dice;

La presente Convención tiene por objeto:

- a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional;
- b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de los niños;
- c) Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención.

Los puntos anteriores son el fundamento de nuestra investigación, estableciendo con toda probidad las garantías que versan en esta figura de la adopción.

Es evidente la preocupación manifiesta de los Estados por asegurar el bienestar del menor adoptado con respecto al adoptante. Y el Reconocimiento de los Estados que se obligan a vigilar la aplicación de la misma.

## **ARTICULO 2**

1.- La convención se aplica cuando con residencia habitual en un Estado contratante ("El Estado de Origen") ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante ("El Estado de recepción"), bien después de su adopción en el Estado de Origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de Recepción o en el Estado de Origen.

2.- La Convención sólo se refiere a las adopciones que establecen en un vínculo de filiación.

3.- La Convención deja de aplicarse si no se han otorgado las aceptaciones a las que se refiere el artículo 17, apartado C), antes de que el niño alcance la edad de dieciocho años.

## **CAPITULO III CONDICIONES DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES**

### **ARTÍCULO 4**

Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de Origen:

- a) Han establecido que el niño es adoptable;
- b) Han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño;
- c) Se han asegurado de que:

1.- Las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o

ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen,

2.-Tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito,

3.-Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y

4.- El Consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; y

- d) Se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que,

1.- Ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado, sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando éste sea necesario,

2.-Se han tomado en cuenta los deseos y opiniones del niño;

3.- El consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito, y

4.- El consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.

## **ARTICULO 5**

Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de recepción:

## **ARTICULO 6**

- 1) Todo Estado contratante designará una Autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones de La Convención le impone.

## **ARTICULO 7**

- 1) Las Autoridades centrales deberán cooperar entre ellas y promover una colaboración entre las autoridades competentes de su respectivos Estados para Asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos de la Convención.
- 2) Tomarán directamente todas las medidas adecuadas para:
  - A) Proporcionar información sobre la legislación de sus Estados en materia de adopción y otras informaciones generales, tales como estadísticas y formularios;
  - B) Informarse mutuamente sobre el funcionamiento de la Convención y, en la medida de lo posible, suprimir los obstáculos para su aplicación.

## **ARTICULO 8**

Las Autoridades centrales tomarán, directamente o con la cooperación de autoridades públicas, todas las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a una adopción y para medir toda práctica contraria a los objetivos de la Convención.

## **ARTICULO 9**

Las autoridades centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, en especial para;

- a) Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción;
- b) Facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción;
- c) Promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para dar seguimiento de las adopciones;
- d) Intercambiar informes generales de evaluación sobre experiencias en materia de adopción internacional;
- e) Responder, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información, motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o autoridades públicas.

## **ARTICULO 10**

Sólo pueden obtener y conservar la acreditación los Organismos que demuestren su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieran confiárseles.

## **ARTICULO 11**

Un organismo acreditado debe:

- a) perseguir fines lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;

- b) Ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y
- c) Estar sometido al control de las autoridades competentes del Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.

Como observamos anteriormente, se deberá designar un Organismo acreditante que cubrirá ciertos requisitos, supervisado por las Autoridades competentes a cada estado. Señalando con oportunidad en el artículo 9 del mismo instrumento las funciones que deberá designar como tal.

#### **ARTICULO 12**

Un Organismo acreditado deberá ser autorizado por las Autoridades competentes en cada Estado.

#### **CAPITULO IV. CONDICIONES DE PROCEDIMIENTOS RESPECTO DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES.**

#### **ARTICULO 14**

Las personas con residencia habitual en un Estado contratante que deseen adoptar un niño cuya residencia habitual esté en otro Estado de su residencia Habitual.

#### **ARTICULO 15**

1.- Si la Autoridad central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, prepara un informe que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica u aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que le animan, su aptitud para asumir una

adopción internacional, así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo.

2.- Esta autoridad central transmitirá el informe a la Autoridad central del Estado de Origen.

## **ARTICULO 16**

1.- Si la Autoridad del Estado de origen considera que el niño es adoptable,

- a) Pedirá un informe que contenga información sobre la identidad del niño, su adoptabilidad, su medio social, su evolución personal y familiar, su historia medica y la de su familia, así como sobre sus necesidades particulares;
- b) Se asegura se han tenido debidamente en cuenta las condiciones de educación del niño así como su origen étnico, religioso y cultural;
- c) Se aseguran de que han obtenido los consentimientos previstos por el artículo 4;
- d) Constatará sí, basándose especialmente en los informes relativos al niño, a los futuros padres adoptivos, la colocación prevista obedece al interés superior del niño.

2.- Esta autoridad central transmitirá a la Autoridad central del Estado de recepción su informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación, procurando no revelar la identidad de la madre y el padre, si en el Estado de origen no puede divulgarse la identidad.

## **ARTICULO 17**

En el Estado origen sólo se podrá confiar al niño a los futuros padres adoptivos sí:

- a) La Autoridad central del Estado de origen se ha asegurado de que los futuros padres adoptivos han manifestado su acuerdo;
- b) La Autoridad central del Estado de recepción ha aprobado tal decisión, si así lo requiere la ley de dicho Estado o la Autoridad central del Estado de origen;
- c) Las Autoridades centrales de ambos estados están de acuerdo en que se siga el procedimiento de adopción; y
- d) Se ha constatado de acuerdo con el artículo 5, que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción.

## **ARTICULO 18**

Las Autoridades centrales de ambos estados tomarán todas las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida del Estado de origen así como de entrada y residencia permanente en el Estado de recepción.

## **ARTICULO 19**

- 1.- Sólo podrá desplazarse al niño al Estado de recepción si se han observado las exigencias del artículo 17.
- 2.- Las Autoridades centrales de ambos estados se asegurarán que el desplazamiento se realice con toda seguridad, en condiciones adecuadas y, cuando sea posible en compañía de los padres adoptivos o de los futuros padres adoptivos.
- 3.- Si no se produce el desplazamiento del niño, los informes a los que se refieren los artículos 15 y 16 serán devueltos a las autoridades que los hayan expedido.

## **ARTICULO 20**

Las Autoridades centrales se mantendrán informadas sobre el procedimiento de adopción y las medidas adoptadas para finalizarlo, así como sobre el desarrollo del período probatorio, si fuera requerido.

## **ARTICULO 21**

1.- Si la adopción debe tener lugar en el Estado de recepción tras el desplazamiento del niño y la Autoridad central de dicho Estado considera que el mantenimiento del niño en la familia de recepción ya no responde en su interés superior, esta Autoridad central tomará las medidas necesarias para la protección del niño, especialmente para:

- a) Reiterar al niño de las personas que deseaba adoptarlo ocuparse de su cuidado provisional;
- b) En consulta con la Autoridad central de Estado de origen, asegurar sin dilatación una nueva colocación del niño en vistas a su adopción o, en su defecto, una colocación alternativa de carácter duradero; la adopción del niño sólo podrá tener lugar si la Autoridad central del Estado de origen ha sido debidamente informada sobre los nuevos padres adoptivos;

2.- Teniendo en cuenta especialmente la edad y grado de madurez del niño, se le consultará y, en su caso, se obtendrá su consentimiento en relación a las medidas a tomar conforme al artículo.

## **CAPITULO V.- RECONOCIMIENTO Y EFECTOS DE LA ADOPCIÓN.**

### **ARTICULO 23**

1.- Una adopción certificada como conforme a la Convención por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar, será reconocida de pleno derecho, en los Estado contratantes. La certificación especificará cuando por quién han sido otorgadas las aceptaciones a las que se refiere el artículo 17, apartado c.

2.-Todo Estado contratante, en el momento de la firma, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, notificará al depositario de la Convención la identidad y las funciones de la autoridad o autoridades que, en dicho Estado, son competentes para expedir la certificación. Notificarán asimismo cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

### **ARTICULO 24**

Sólo podrá denegarse el reconocimiento de una adopción en un Estado contratante si dicha adopción es manifiestamente contraria a su orden público, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

### **ARTICULO 25**

Todo Estado contratante puede declarar ante el depositario de la Convención que no reconocerá en virtud de las disposiciones de la misma las adopciones hechas conforme a un acuerdo concluido en aplicación del artículo 39, párrafo 2.

## **ARTICULO 26**

- 1.- El reconocimiento de la adopción comporta el reconocimiento;
  - a) Del vínculo de filiación del niños y sus padres adoptivos;
  - b) De la responsabilidad de los padres adoptivos respecto del hijo;
  - c) De la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y su padre y su madre, si la adopción produce efecto en el Estado contratante en que ha tenido lugar.
- 2.- Si la adopción tiene como efecto la ruptura del vínculo preexistente de filiación, el niño gozará, en el Estado de recepción y en todo otro Estado contratante en que se reconozca la adopción, de derechos equivalentes a los que resultan de una adopción que produzca tal efecto en cada uno de esos Estados.
- 3.- Los párrafos precedentes no impedirán la aplicación de disposiciones más favorables al niño, que estén en vigor en el Estado que reconozca la adopción.

## **ARTICULO 27**

- 1.- Si una adopción realizada en el Estado de Origen no tiene efecto la ruptura del vínculo de filiación preexistente, en el Estado de recepción que reconozca la adopción conforme a la Convención, dicha adopción podrá ser convertida en una adopción que produzca tal efecto, sí:
  - a) La ley del Estado de recepción lo permite; y
  - b) Los consentimientos exigidos en el artículo 4, apartado c) y d), han sido o son otorgados para tal adopción.
- 2.- El artículo 23 se aplicará a la decisión sobre la conversión de adopción.

## **ARTICULO 28**

La Convención no afecta a la ley alguna de un Estado de origen que exija que la adopción de un niño con residencia habitual en ese Estado tenga lugar en ese Estado o que prohíba la colocación del niño en el Estado de Recepción o su desplazamiento al Estado de recepción antes de la adopción.

## **ARTICULO 29**

No habrá contacto alguno entre los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste, hasta que se hayan cumplido las condiciones de los artículos 4, apartados a) a c) y el Artículo 5, apartado a), salvo cuando la adopción del niño tenga lugar entre familiares o salvo que se cumplan las condiciones que establezca la autoridad competente del Estado de Origen.

## **ARTICULO 30**

1.- Las Autoridades competentes de un Estado contratante asegurarán la conservación de la información de la que disponga relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres así como la historia médica del niño y de su familia.

2.- Dichas Autoridades asegurarán el acceso, con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida en que lo permita la ley de dicho Estado.

### **ARTICULO 35**

Las autoridades competentes de los Estados contratantes actuarán con celeridad en los procedimientos de adopción.

### **ARTICULO 36**

En relación a un Estado que tenga, en materia de adopción, dos o más sistemas jurídicos aplicables en distintas autoridades unidades territoriales:

- a) Toda referencia a la residencia habitual en dicho Estado se entenderá referida a la residencia habitual en una unidad territorial de dicho Estado;
- b) Toda referencia a la ley de dicho Estado se entenderá referida a la ley vigente en la correspondiente unidad territorial;
- c) Toda referencia a las autoridades competentes o a las autoridades públicas de dicho Estado se entenderá referida a las autoridades autorizadas para actuar en la correspondiente unidad territorial;
- d) Toda referencia a los organismos acreditados de dicho Estado se entenderá referida a los organismos acreditados en la correspondiente unidad territorial.

### **ARTICULO 37**

En relación a un Estado que tenga, en materia de adopción, dos o más sistemas jurídicos aplicables a diferentes categorías de personas, toda referencia a la ley de este Estado se entenderá referida al sistema jurídico determinado por la ley de dicho Estado.

### **ARTICULO 38**

Un Estado contratante en el que distintas unidades territoriales tengan sus propias normas en materia de adopción no estará obligado a aplicar normas de la Convención cuando un Estado con un sistema jurídico unitario no estaría obligado a hacerlo.

### **ARTÍCULO 41**

La Convención se aplicará siempre a una solicitud formulada conforme al artículo 14 sea recibida después de la entrada en vigor de la Convención en el Estado de origen y en el Estado de recepción.

### **3.5. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.**

La presente convención fue hecha en la Ciudad de Nueva York el veinte de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve. Y Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 1991.

Es importante evocar, en la presente investigación haremos referencia a artículos que nos permitan un panorama más amplio del tema que nos ocupa los derechos de los niños. Por ser estos y su protección lo que motivan la presente tesis.

Convencidos de que la familia como parte medular de la Sociedad y medio natural de crecimiento y bienestar de todos sus miembros en especial del niño, así mismo reconociendo que el niño para su pleno y armonioso desarrollo debe crecer en el seno de una familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

De gran importancia es considerar que el niño debe de estar preparado plenamente para una vida independiente en sociedad, y ser educado en el espíritu de los ideales de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Teniendo la necesidad de proporcionar una protección especial por su calidad de desventaja como se enuncia en la Declaración de los Derechos del Niño, "El niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes y después del nacimiento".

Cabe hacer referencia a lo que contempla la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, puntualizando la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacionales e internacionales.

Reconociendo la Cooperación Internacional como un elemento de gran importancia para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todo el mundo.

Y ¿como hablar de niño?, si aún no se ha precisado ¿quienes son considerados niños?, desde el punto de vista jurídico.

Con fundamento en la presente Convención;

**ARTICULO 1.-** "Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría".

Es muy clara la definición de niño que el presente instrumento hace, desde luego de gran utilidad, toda vez que con ello precisa con oportunidad quien debe ser considerada como niño, y así se homologan criterios a nivel Internacional.

**ARTÍCULO 2, INCISO 1,** los Estados parte respetarán los derechos enunciados en la Presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales".

**ARTÍCULO 2, INCISO 2,** los estados partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo

por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o de las creencias de sus padres, o de sus tutores o de sus familias.

De lo anterior se deriva el compromiso de los estados parte de proteger al menor en todo su entorno para un pleno desarrollo físico y mental, obligándose así a tomar las medidas pertinentes que le garanticen una seguridad.

**ARTICULO 3,**Se comprende de tres incisos dentro de los cuales el primero hace referencia a que todas las autoridades deben tomar siempre interés superior al niño, el segundo inciso habla de la protección y el cuidado que serán necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de su padres o tutores. Y por ultimo aseguraran que las instituciones y servicios sean encargados del cuidado y protección del niño.

**ARTICULO 4.-** respetar los derechos económicos, sociales y culturales.

**ARTICULO 5.-**Respetarán los responsabilidades, derechos y deberes de los padres o miembros de la familia para conducir al niño de la mejor manera posible.

**ARTICULO 6.-** Reconocen el derecho intrínseco a la vida del niño y garantizan en la máxima medida la supervivencia y desarrollo del menor.

**ARTICULO 7.-**El derecho a un nombre y desde luego a una nacionalidad.

**ARTICULO 8.-** El derecho a la Identidad.

**ARTICULO 9.-**El derecho a no ser objeto de maltrato o descuido, o a una separación de sus padres, considerando siempre como interés superior al niño.

**ARTICULO 10.-** El derecho a libre transito, con las limitantes que establece el presente instrumento.

**ARTICULO 11.-** Inciso 1 a letra dice: " Los estados parte adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero".

En su inciso 2: "Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes"

Hace referencia al compromiso que establecen los Estado parte con lo que se refiere a traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

**ARTICULO 12.-**El derecho expresar su opinión y de ser escuchado en juicio.

**ARTICULO 13.-** El derecho de libertad de expresión; comprendiendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas

**ARTICULO 14.-** Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión.

**ARTICULO 15.-**Derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

**ARTICULO 16.-** Artículo 16, Inciso 1 "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Inciso 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

El derecho a no ser objeto de injerencias arbitrales o ilegales en su vida, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o reputación.

**ARTICULO 17.-**El derecho a la Información, para promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física.

Los artículos 18, 19 y 20, nos habla del compromiso que como Estado parte se contrae, de vital importancia, ya que con este México se obliga a proteger, garantizar y respetar los ordenamientos plasmados en el presente instrumento.

**ARTICULO 18.-** Inciso 1 "Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en los respecta a la crianza y el desarrollo del niño, Incumbirá a los padres para, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño".

El derecho a recibir una educación y crianza que le motiven el desarrollo.

**ARTICULO 19.-** Inciso 1 " Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"

El derecho de proteger su integridad física y mental.

**ARTICULO 20.-** El derecho a la protección y asistencia del Estado.

**ARTICULO 21.-** Los Estados Parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial:

Inciso

A) Velarán por que la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

B) Reconocerá que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que esté no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

C) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

D) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan de ella;

E) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, para garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

El artículo anterior, como observamos es vigilar la adopción, desde que se otorga es decir el procedimiento y los derechos implícitos con relación al adoptante, sin duda, por la trascendencia, podemos considerarlo el fundamento de Nuestra Investigación.

**ARTICULO 22.-** Derecho de refugio del menor, colaborando todos los Organismos Internacionales en materia y los Estado parte, para garantizarlo.

**ARTICULO 23.-** Para los niños con capacidades distintas, el derecho a una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad y le permitan bastarse por si mismo facilitando su participación activa en la comunidad.

#### **ARTÍCULO 24.**

1. Se reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

#### **ARTICULO 25**

Reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento al que esté sometido y todas las demás circunstancias propias de su internación.

#### **ARTÍCULO 26**

1.- Reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2.- Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponde, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestación hecha por el niño o en su nombre.

## **ARTÍCULO 27**

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3.- Los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a su medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

## **ARTICULO 28.**

1.- Los Estados parte reconocerán el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades en ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.

- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2.- Los Estados parte adoptaran cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño de conformidad con la presente Convención.

3.- Los Estados parte fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrá especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

## **ARTICULO 29.**

1.- Los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá ser encaminada

a:

- a) A desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
  
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
  
- c) Inculcar al niño respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y su valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.
  
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en su sociedad, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religioso y personas de origen indígena;

2.- Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de particulares y entidades para establecer como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescribe el estado.

**ARTICULO 30.**-El derecho a pertenecer a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas de origen indígena.

**ARTICULO 31.**- el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

**ARTICULO 32**

el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de a cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual moral o social.

**ARTICULO 33**

Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

**ARTICULO 34**

Derecho de ser protegidos contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin de que los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir (tiene incisos)

### **ARTICULO 35**

El derecho para ser protegidos contra el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

### **ARTICULO 36**

El derecho a ser protegidos contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Sin duda, el artículo 36 y 37 defienden a todos los niños y niñas, que de alguna manera se encuentran en o se encontraban en situación de explotación o tortura, de cualquier forma; es decir, carnal, psicológica, social, económica etc. Es que por su Estado de indefensión y desventaja con relación a los adultos, son constantemente explotados, incluso dentro de su hogar o su familia, situación de la que pretendemos concienciar a quien consulte la presente investigación.

### **ARTICULO 37**

Los Estados parte velarán porque:

Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

### **ARTICULO 38**

1.-Los Estados parte se comprometen a respetar y velar por que se resten las normas del derecho internacional humanitario que le sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

4.-De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptaran todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por el conflicto armado.

#### **ARTICULO 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de; cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de si mismo y la dignidad del niño.

**ARTICULO 40.-**Derecho a tener un trato digno y conforme a derecho en caso de ser acusados por algún delito.

**ARTICULO 41.-**Nada de lo dispuesto en la Presente convención afectará a las disposiciones que sean conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a)El derecho de un Estado parte;

c) El derecho internacional vigente con respecto a dicho estado.

**ARTICULO 42.-** Los Estados parte se comprometen a dar conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto en adultos como a los niños.

#### **ARTICULO 43.-**

1.- Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2.- El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados parte entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

Cada Estado podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

11.- El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionara el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

#### **ARTICULO 45**

Con el objeto de fomentar la aplicación efectiva de la convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la convención:

Intervendrán:

a) Organismo especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y demás Órganos de las Naciones Unidas.

c) El Comité

La conjunción de dos instrumentos sobre derechos de la niñez y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Son la base jurídica para el cumplimiento de sus derechos a la supervivencia, desarrollo, protección y libertades de la niñez mexicana.

A nivel nacional, la Ley para la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes publicada y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000 complementa la reforma del artículo 4 de la Constitución, al reconocer y garantizar los derechos de los niños a la salud, la nutrición, la educación, la recreación entre otros, la ley obliga a los padres de familia a que respeten los derechos de la niñez y al Estado a que faciliten la realización de los derechos.

El interés superior de este Instrumento es el bienestar de los niños y es por esto la importancia de la misma.

En ella se plasman con toda oportunidad un parámetro indicador de quienes son considerados niños, sus derechos y la obligación que como Estados celebrantes contraemos, además de los mínimos derechos del que todos los niños y niñas deben contar.

Definitivamente los Organismo preocupados por una mejor regulación de garantías individuales para los menores, así como los Estados parte del la presente, han logrado un gran avance con la firma, ratificación y compromiso que está implica.

Ahora solo falta una responsable y eficaz aplicación en la práctica.

**70.-COPILACION DE LEGISLACIÓN SOBRE MENORES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA ,PAG.771, SEPTIEMBRE 1997.**

### **3.6.LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Debido a la preocupación de reglamentar de mejor manera, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habitan en nuestro país, motivando un ambiente de sano desenvolvimiento de los menores dentro de la Sociedad Mexicana, en particular dentro de su núcleo familiar, se crea esta Legislación cuya Observancia es en toda la republica, con lo que logramos ya un gran avance en materia de regulación. Y un respaldo a los compromisos que las Autoridades Mexicanas han contraído con la firma de Tratados tendientes a la Difusión, Protección y Vigilancia de los Derechos de los niños, nosotros como ciudadanos mexicanos debemos refrendar este compromiso con la ciudadanía en especial con los niños que serán los hombres del mañana.

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

En el artículo cuarto en su párrafo sexto a la letra dice:

**“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a - Cargo de las Instituciones Publicas”(67)**

Indubitablemente los padres enfrentan un gran compromiso al contraer la responsabilidad de tener un hijo, teniendo el deber que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos nos señala, las necesidades básicas como son: casa, vestido y sustento, la salud cuya postulación es parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Es oportuno hacer mención al artículo en comento, ya que es el fundamento de la Ley de derechos de los niños niñas y adolescentes, a efecto de sustentar la importancia de esta Ley en el tema de nuestra investigación.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

**Artículo 3.** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

67.-Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, párrafo sexto, editorial sista, año 2004

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

**Artículo 4.** De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 5.** La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

**Artículo 6.** A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.

**Artículo 7.** Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 8.** A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias. Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.

**Artículo 9.** Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válida ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

## **Capítulo Segundo**

### **Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios**

**Artículo 10.** Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

**Artículo 12.** Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales. El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que le impone esta ley.

**Artículo 13.** A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes.

Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.

C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes**

#### **Capítulo Primero**

##### **Del Derecho de Prioridad**

#### **Capítulo Segundo**

##### **Del Derecho a la vida**

**Artículo 15.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del Derecho a la no Discriminación**

**Artículo 16.** Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

**Artículo 18.** Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

### **Capítulo cuarto**

#### **De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano**

##### **Desarrollo Psicológico y físico**

**Artículo 19.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

## **Capítulo Quinto**

### **Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual**

El marco legal que obliga a reglamentar detalladamente a los Estados la adopción y sobre el que asumen la obligación de atender al interés superior del menor como consideración primordial es el art. 21 de la Convención de la Naciones Unidas sobre los derechos del niño.

**Artículo 21.** Niñas, niños, y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º constitucional. Las normas establecerán las formas de prevenir y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

## **Capítulo Sexto**

### **Del Derecho a la Identidad**

**Artículo 22.** El derecho a la identidad está compuesto por:

- A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.
- B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
- C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.

D. Pertener a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

## **Capítulo Séptimo**

### **Del Derecho a vivir en Familia**

**Artículo 23.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad. El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario,

A fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia. Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

**Artículo 24.** Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

**Artículo 25.** Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar. Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

- A. La adopción, preferentemente la adopción plena.
- B. La participación de familias sustitutas y
- C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

**Artículo 26.** Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

- A. Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.

B. Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.

C. La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.

**Artículo 27.** Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.

## **Capítulo Octavo**

### **Del Derecho a la Salud**

**Artículo 28.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.

D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.

E. Fomentar los programas de vacunación.

F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.

J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

## **Capítulo Noveno**

### **Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad**

Antes de citar la regulación en materia de derechos a discapacitados como lo menciona, esta Ley, quiero puntualizar, que el termino de discapacidad no es apropiado el termino ha quedó en desuso, substituido por niños con capacidades diferentes.

Desafortunadamente la mayoría de los legisladores no manejan este termino en la generalidad de las legislaciones en consulta.

**Artículo 29.** Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social educacional o laboral

**Artículo 30.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo.

Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

**Artículo 31.** La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.

B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de apórtarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.

C) Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.

D) Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados

indispensables gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.

E) Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

## **Capítulo décimo**

### **Del Derecho a la Educación**

**Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

B. Se evite la discriminación de las niñas y los adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y la convivencia sin violencia.

E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Cabe señalar que en MATERIA EDUCATIVA, se han implementado Reformas en relación a los grados de PREESCOLAR, obligatorios en toda la república, iniciando en el ciclo escolar 2004-2005 el primer grado de preescolar, 2005-2006 el segundo grado de preescolar, y 2006-2007 el tercer grado de preescolar obligatorio, aunado en términos generales a un regulación más estricta para particulares que ofrecen servicios educativos de preescolar. Reforma que consideramos necesaria en Materia Educativa.

## **Capítulo Décimo Primero**

### **De los Derechos al Descanso y al Juego**

**Artículo 33.** Niñas, niños, y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

**Artículo 34.** Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

**Artículo 35.** Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal.

Igualmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono ó falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

## **Capítulo Décimo Segundo**

### **De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia**

**Artículo 36.** Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.

**Artículo 37.** Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley.

De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contraríe lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4º de esta ley.

### **Capítulo Décimo Tercero**

#### **Del Derecho a Participar**

**Artículo 38.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.

**Artículo 39.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

**Artículo 40.** Niñas, niños, y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.

**Artículo 41.** El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

- A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.
- B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas ejercerlo sin más límites que los que establece la Constitución.

## **Título Tercero**

### **Capítulo Primero**

#### **Sobre los Medios de Comunicación Masiva**

**Artículo 43.** Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

- A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3º de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.
- C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.
- D. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

E. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.

## **Titulo Cuarto**

### **Capítulo Único**

Del Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal.

**Artículo 44.** Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.

**Artículo 45.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.

C. Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.

D. Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.

E. Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales.

Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados.

F. Que en el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad.

G. Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.

En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación.

H. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.

I. Que en los casos que se presume se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado.

J. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.

K. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.

L. Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

**Artículo 46.** Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:

A. Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.

B. Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad.

C. Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado al careo judicial; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos.

D. Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial.

E. Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente, al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga e interponer recursos.

F. Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.

**Artículo 47.** El adolescente que infrinja las normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones equivalentes en la Entidad Federativa en la que se encuentren, las cuales deberá asistirlo sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Capítulo Primero**

#### **DE LA PROCURACIÓN DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS**

#### **DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 48.** Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

**Artículo 49.** Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.

B. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.

C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

D. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.

E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

F. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.

G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.

H. Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.

J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 50.** El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 51.** Las instituciones podrán contar con órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y adolescencia.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Sanciones**

**Artículo 52.** Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

## **Capítulo Tercero**

### **Del Recurso Administrativo.**

**Artículo 56.** Las resoluciones dictadas por la institución especializada de procuración, con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ella, podrán recurrirse de acuerdo a lo previsto en la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las autoridades competentes podrán emitir las leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en esta ley, en un plazo que no exceda de un año, a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en esta ley.

El anterior Ordenamiento es de carácter Federal, lo que lo hace sin duda importante para el tema materia de nuestra investigación, la Protección que al menor se le da en Nuestro Derecho Mexicano, se deriva de compromisos establecidos con anterioridad a nivel internacional como es el caso de la Convención de los derechos de los niños, en donde se plasmar derechos muy similares a los mencionados en la Ley en comento.

Un avance significativo para nuestra Legislación es sin duda el que ya se considera a los niños con discapacidad, erróneamente llamado así hoy en día niños con capacidades diferentes, en lo que se refiere a la esfera especial de sus derechos y la protección que deben tener.

## **EL ABUSO INFANTIL: UNA PRACTICA PERMANENTE**

El problema de abuso contra los niños y niñas, y de su explotación, en particular la sexual, es un problema universal alarmante que necesita de medidas continuas de prevención y protección efectiva a escala local, nacional e internacional.

El abuso y maltrato infantil es un problema competente a todos los países del mundo. En este sentido se celebra el 19 de noviembre el día mundial para la prevención del abuso del niño, la cual es una iniciativa de la fundación de la Cumbre Mundial de la Mujer (FCMM) en la que se han involucrado 149 Organizaciones, entre las que se encuentra la Red por los Derechos de la Infancia en México, de 59 países del mundo, las cuales tienen como objetivo fomentar una cultura de prevención del abuso infantil.

De acuerdo con estadísticas obtenidas en Internet, para 1999, en México el - número de casos de maltrato fue de 12,516 niños y 12,433 niñas.

Es importante señalar que la Convención de los Derechos de los niños, quien cumple 11 años de haber entrado en vigor el próximo 20 de noviembre, establece en su artículo 19 que es una obligación del estado parte proteger a los niños de todas las formas de violencia y maltrato, que hayan hecho padres, madres o cualquier otra persona dedicado a su cuidado.

Sin embargo este problema esta presente tanto en países del primer mundo, como aquellos en vías de desarrollo. En Estados por ejemplo, según datos recogidos de 50 Estados y el Distrito de Columbia, en 1996, 1077 niños y niñas

murieron a causa de abuso o negligencia, de éstos un 77% tenía tres años o menos de edad.

En América Latina no menos de 6 millones de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia que se presenta al interior de la familia (Fuente UNICEF)

México al haber ratificado la Convención se convierte en Estado parte y tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias que garanticen el bienestar de la infancia. No obstante, estas medidas no han sido las suficientes para reducir el número de niños y niñas víctimas de maltrato, que para 1999 reporta un total de 12,516 niños maltratados y 12,433 niñas.

De estas cifras el estado con mayor índice fue el de Coahuila con 4,150, seguido de Nuevo León con 3,067 y en penoso tercer lugar el Estado de México con 1,885 casos, datos obtenidos del DIF.

El tipo de maltrato más frecuente en el Distrito Federal fue el físico con 44%; en Coahuila la omisión de cuidados con 35%; en Sinaloa el físico con un 72% al igual que en Nuevo León con un 85 %.

Lo anterior, nos muestra un panorama alarmante en relación al abuso infantil, pudiendo ser este desde el maltrato físico, sexual, psicológico, la explotación sexual.

Así derivado de la presente investigación que ponemos a consideración de nuestro honorable jurado, planteamos que de no existir una investigación veraz para otorgar las adopciones y un seguimiento serio de las que se otorgan, particularizando, las Adopciones internacionales, puede verse reflejado en la comisión de delitos hacia los menores como es: el tráfico de menores para fines ilícitos como transplantes de órganos de manera ilegal o bien, alguna de las distintas formas maltrato infantil; abuso sexual, pornografía infantil, daño psicológico, físico.

Mas aún, considerando que la adopción internacional, son dos culturas, dos razas, y un menor que de alguna manera deberá integrarse a una familia que quizá antes no tuvo, significa un cambio fuerte para el menor.

**Porque todos los niños vivan en un entorno cálido y feliz,**  
**Acogido por una familia y al amparo de la ley.**

### **3.7. PROPUESTAS PERSONALES**

1.- Conforme al Código Civil del Distrito Federal en su artículo 390, fracción III se plantea como requisitos para realizar el acto jurídico de la adopción que el adoptante (quien efectúa el acto) sea un persona apta y adecuada, considero que debe de ser mas preciso en el término de una persona "apta y adecuada", puesto que son términos muy subjetivos que pueden prestarse a confusión.

2.-Es necesario ampliar el tiempo de Convivencia del menor adoptado con la que será su familia, en particular tratándose de una Adopción realizada por extranjeros y más aún tratándose de una adopción Internacional.

3.- Concientizar a la Sociedad sobre la obligación y responsabilidad que implica ser padre y madre.

4.- En el caso de los países en vías de desarrollo deben implementar políticas sociales de apoyo a las familias necesitadas y en estado de emergencia, evitando el abandono de menores.

5.- Es necesario asegurar una protección integral y efectiva del menor, por medio de instrumentos que garanticen el respeto de sus derechos, así como tomar medidas que permitan presentar a los infantes las ventajas de tener una familia permanente y adecuada, con un clima de felicidad, comprensión y armonía.

6.- Es facultad de nuestras autoridades el garantizar al menor o incapacitado adoptado una seguridad y bienestar económico, psicológico y afectivo, a fin de que nuestra niñez mexicana no sea objeto de ningún tipo de violación o afectación en la esfera jurídica de sus derechos y en su sano crecimiento.

7.- Dada la disparidad de criterios con los que se regula la figura de adopción, es importante hacer una homologación en cuanto a la normatividad, sabemos que en materia de legislaciones estatales existe autonomía en cuanto a la creación y modificación de sus normas sin embargo, no cuando atente contra la protección del menor como es el caso.

8.- Es necesario adaptar las leyes a las transformaciones sociales y a las nuevas orientaciones existentes con respecto a la materia.

9.- Derivado de la importancia que reviste la familia en la sociedad, surge la necesidad de compilar u concentrar todo lo referente a la MATERIA FAMILIAR en un Código específico, familiar.

10.- Es importante corroborar a través de las distintas organismos dependencias si efectivamente se le esta dando un seguimiento a las adopciones otorgadas de manera nacional y las Internacionales que se otorgan. A fin de que en lo subsecuente se realice un seguimiento de manera recta, imparcial y responsable.

11.-El reglamento de adopción de menores de los sistemas para el desarrollo de la familia, cuya observancia es general y obligatoria y. Efectivamente significa un gran avance, sin embargo en lo que se refiere al seguimiento de los menores dados en adopción a solicitantes extranjeros, significa un riesgo darle seguimiento solo por los dos primeros años, es muy poco tiempo, mas en el caso de tratarse de menores, deberá ser al menos hasta que el adoptado cumple la mayoría de edad, asegurando con esto el bienestar del menor hasta que pueda valerse por si mismo.

12.-Las visitas al domicilio donde se encuentra el menor, es una laguna en el mismo, por lo que podrían realizarse visitas sin previo aviso por lo menos 9 veces durante los primeros tres años una vez otorgada la adopción, ya sea a través del personal administrativo de la misma embajada o consulado en el estado donde se encuentre el menor.

13.-Tratándose de adopciones Internacionales debería promoverse con los países donde existan legislaciones jurídicas de adopción y tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a la legislación mexicana.

14.-Hace falta una Cooperación Internacional, a fin de garantizar la no violencia familiar, y el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todo el mundo.

## **CONCLUSIONES.**

1.- El derecho familiar debe entenderse como un conjunto de normas jurídicas reguladoras de sus miembros entre sí y respecto de la sociedad, es un derecho tutelar, no es privativo ni publico, es un derecho social y protector de la familia.

2.- La familia es un conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, dotada de personalidad jurídica. Debe entenderse como una institución social.

3.- La familia es el núcleo original de la Organización comunitaria, repercute en ella todos los cambios sociales y como esta se encuentra en procesos de transformación constante.

4.- El Código Civil del Distrito Federal, dicho ordenamiento otorga a la familia, personalidad jurídica, y se le reconoce como titular de derechos y obligaciones.

5.- La función principal de la familia será la convivencia de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones, permitiendo satisfacer las necesidades de subsistencia y defensa, mismas que el Gobierno, Organismos y Dependencias Nacionales e Internacionales deben garantizar a todas las familias.

6.-Partiendo de la palabra familia como núcleo idóneo para el crecimiento y desarrollo, a ausencia de esta surge la adopción como un medio para proporcionar al menor una familia sustituta

7.- La adopción es una institución jurídica antigua, que ha sufrido transformaciones a lo largo de la historia de acuerdo a las exigencias que presenta la sociedad.

8.-Derivado del acto jurídico de la adopción se crea el vínculo jurídico de filiación, equiparándose el adoptado a hijo consanguíneo para todos los efectos legales, teniendo los mismos derechos, deberes y obligaciones, extinguiendo la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores, así lo consagra el Código Civil del Distrito Federal como ordenamiento en la materia.

9.- La adopción debe verse como una verdadera alternativa para formar una familia siendo un recurso de protección para niños y niñas que no la tienen.

10.-Algunas legislaciones se han acomodado a la nueva filosofía que inspira a esta institución; dotar de una familia al niño que carece de ella propiciando una total integración, a diferencia de otras.

12.- Existe una gran disparidad de criterio que regulan la adopción en los diferentes estados que componen nuestra republica mexicana.

13.- La diferencia entre la adopción Internacional y la hecha por extranjeros, estriba básicamente en el lugar donde residen los adoptantes, es decir, si son extranjeros y residen dentro del Territorio Nacional se trata de una adopción hecha por extranjeros, a diferencia de la adopción internacional donde son extranjeros y residen fuera del territorio Nacional.

14.- En el ámbito internacional, la adopción entre países constituye una nueva problemática que, indiscutiblemente ha sobrepasado el marco legal existente siendo cada día mayores las lagunas que presentan, mientras nuestro país no haga un eficaz seguimiento de los menores dados en adopción, garantizando los derechos implícitos que los ponen en situación de desventaja e indefensión.

15.- Una problemática que se presentó al realizar la presente investigación, es precisamente que el 90% de paginas en Internet referente al tema, ofrecen sus servicios para tramitar adopciones internacionales a altos costos, aparentemente sin seriedad, ya que dan una supuesta "orientación jurídica", presentando incluso fotos de los menores que se están otorgando en adopción.

16.- Inevitable es mencionar, la necesidad de una Cooperación Internacional en Materia de Adopción Internacional, a fin de garantizar la seguridad, integridad física y mental, una convivencia armónica de los niños dentro del núcleo familiar.

17.- A pesar de la gran cantidad de convenciones, leyes y la protección, difusión y vigilancia que se establece a de los menores, aun no existe un auténtico compromiso Gubernamental de garantizar los derechos de los niños plasmados en la convención respectiva, ni cultura ciudadana al respecto, hace falta profundizar en el problema, así como implementar políticas educativas en Instituciones que impartan la Educación Pública y Privada.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**1.-CICU ANTONIO**

La filiación  
Primera Edición  
Editorial Revista de Derecho Privado 1930  
p.12

**2.-Chavez Ascencio Manuel F.**

La familia en el Derecho  
Primera Edición  
Editorial Porrúa, México  
1997 p 217,218,219,220,221,222,223

**3.-Compilación sobre legislación de menores**

DIF-SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.  
México D.F. Septiembre- 1997

**4.-ENGELS FEDERICO**

El origen de la familia, la propiedad privada y el estado  
Cuarta Edición  
Editorial Alemana 1891 p. 5, 23

**5.-ENCICLOPEDIA OMEBA**

Bibliografía Omeba, Discrisquill, S.A  
Buenos Aires, Tomo 1 P-499

**6.-GARCIA MIRON ALFREDO, ESPINA PIÑA IRENE IVONNE**

Análisis Procedimental y sustantivo de la Adopción  
En GONZALEZ MARTÍN, NURIA Y RODRIGUEZ BENOT, ANDRES Estudios sobre  
Adopción Internacional, México UNAM 2000 p. 16

**7.-GUTIERREZ ALVIZ FAUSTINO**

Diccionario de Derecho Romano  
España, segunda Edición  
Editorial Reus p.117

**8.-GUILLERMO FLORIS MARGADANT,**

"Introducción a la historia del Derecho Mexicano",  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa, 1976, p. 136

**9.-GRISOLA GONZALEZ OLY**

**La adopción y sus efectos**

**Anuario de Derecho, Mérida Venezuela, núm 22, Edición Extraordinaria  
p. 60**

**10.-LEON HENRY Y MAZEAUD JEAN**

**Lecciones de Derecho Civil**

**Parte primera, vol. Ediciones Jurídicas Europa-America. Buenos Aires  
1970 p 548**

**11.-PALLARES EDUARDO,**

**Diccionario de Derecho Procesal Civil,**

**Decimotercera Edición,**

**Edit. Porrúa, México 1981 p. 65**

**12.-RAFAEL DE PINA VARA,**

**Diccionario de Derecho.**

**Vigésimo séptima edición,**

**Edit. Porrúa, México 1998, p. 54, 287,307**

**13.-RAFAEL ROJINA VILEGAS,**

**Compendio de Derecho Civil,**

**Sexta Edición, Editorial Porrúa, 1971, p.61, 230,232,237**

**14.-THEODOR W. ADORNO, max horkheimer**

**La Sociedad**

**Lecciones de Sociología**

**Edición 1971**

**Editorial Proteo p.131**

**NORMATIVIDAD**

**\*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133,  
Editorial Sista, Año 2004**

**\*Código Civil del Distrito Federal,**

**Editorial Sista , año 2004 ,**

**Artículo 12,58, 390 inciso I y II,397,398,410 A,410F**

**p.6,47**

**\*Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**

**Artículo 923 fracción V,924**

**HEMEROGRAFICOS**

**1.-BRENA SESMA INGRID "ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LOS ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN, REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MÉXICO AÑO 9, NUMERO 27, SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 1998 P AGINA 44**

**2.-CALVENTO SOLARI UBALDINO**

Hacia un nuevo derecho de la adopción, boletín del instituto Interamericano del niño  
Tomo LVI, No. 218, Montevideo-Uruguay, Enero-Diciembre, 1982 p.23

**3.-EDGARD BAQUEIRO ROJAS "El derecho de la familia en el Código Civil de 1870", citado por Saldaña**

Pérez Jesús "Adopción en el Código Civil para el Distrito Federal" en NURIA MARTÍN GONZALEZ Y ANDRES RODRÍGUEZ BENOT, Estudios sobre adopción Internacional, México, UNAM, 2001 P. 4

**4.-GAYOSSO NAVARRETE MERCEDES**

Causas que determinan la ausencia de la adopción en el Derecho Azteca  
Boletín informativo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Veracruz, México  
Tomo I, núm 20, enero junio 1987 p.118,127

**5.-SIQUEIROS JOSE LUIS**

Adopción Internacional de Menores  
Revista de Investigaciones Jurídicas  
México, Año 17, 1993 p.529

**INTERNET**

1.-[www.dif.gob.mx](http://www.dif.gob.mx)

2.-[www.adopción.org.mx](http://www.adopción.org.mx)

3.-<http://20013.free.fr/incov.htm>

4.-[www.unicef.org.mx](http://www.unicef.org.mx)